



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA_PIURA.2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO(A)

AUTORA

SARANGO RONDOY, KATHERINE MISHEL

ORCID: 0000-0002-7091-695X

ASESOR

Abog. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SARANGO RONDOY, KATHERINE MISHEL

ORCID: 0000-0002-7091-695X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura-Perú.

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de
Derecho, Piura-Perú.

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos Cesar.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

En principio a él por darme la vida, por medio de él es que estoy aquí, porque cada día me da las fuerzas para seguir avanzando y que pueda cumplir con mis metas.

Katherine Mishel Sarango Rondoy

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo incondicional, protección, por su afecto que me han dado y que me siguen brindando, para así contribuir al logro de cumplir con mis metas, proyectos y anhelos uno de ellas de ser profesional y que esta se haga realidad.

Katherine Mishel Sarango Rondoy

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de, Piura – Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second Instance on Aggravated Robbery under regulatory parameters, doctrinal and relevant Case Law, in 05026-2014-74-200-JR-PE-0, Judicial District in Piura - Piura. 2019. Is quantitative qualitative, exploratory level and non-experimental descriptive, transversal, retrospective, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in The range: very high, high and very high, and the judgment of second instance, high, medium and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the high quality range.

Keywords: Quality, motivation, theft, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Equipo de trabajo.....	II
Jurado evaluador.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen	VI
Abstract.....	VII
Índice general.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	6
2.2.1.1. NOCION DEL DERECHO PENAL.....	6
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	7
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	7
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	7
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	7
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	7
2.2.1.2.5. Principio de lesividad.....	8
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	8
2.2.1.2.7. Principio de pluralidad de instancia.....	8
2.2.1.2.8. Principio de derecho a la defensa.....	8
2.2.1.2.9. Principio de proporcionalidad de la pena.....	9
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	9
2.2.1.3.1. Definiciones.....	9
2.2.1.3.2. Etapas del Proceso Penal.....	10
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común.....	10
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	13
2.2.2.1.4.1. Definición.....	14
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	14

2.2.1.4.4. Etapas de la valoración de la prueba.....	14
2.2.1.4.5. Valoración individual de la prueba.....	15
2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	22
2.2.1.5.1. Definiciones.....	22
2.2.1.5.2. Estructura.....	22
2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	23
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	24
2.2.1.6.1. Definición.....	24
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.6.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	25
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	26
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	26
2.2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	28
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	29
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	29
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	29
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	29
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	30
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	30
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	30
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	32
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	32
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	32
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	33
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de Robo Agravado.....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	33
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
3.2. Diseño de investigación.....	35
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	36
3.4. Fuente de recolección de datos.....	36

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	36
3.6. Consideraciones éticas.....	37
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	37
IV. RESULTADOS-PRELIMINARES.....	38
4.1. Resultados preliminares.....	38
4.2. Análisis de resultados preliminares.....	74
V. CONCLUSIONES-PRELIMINARES.....	78
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	83
ANEXOS.....	88
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	89
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	112
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	113

I. INTRODUCCION

Deustua, Mac Lean, Sumar (2010), afirman: la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En el ámbito internacional se observó:

Que, en los delitos de robo agravado, entre ellos Europa o en los países de América Latina, han sido motivo de fuerte discusión el tema sobre cual deba ser el objeto jurídico de tutela penal de los tipos que regulan y sancionan las diversas figuras penales de robo, hurto, apropiación ilícita, estafas, fraudes usurpaciones, daños, etc. (Rojas, 2000) Esta controversia se torna en cuanto si hay un bien jurídico protegido o si en cambio son varios los bienes jurídicos puestos en juego, veamos al respecto en las diferentes legislaciones nacionales tanto en Europa como en América Latina.

En España, de acuerdo al estudio de la Observatorio de la Actividad de la Justicia (2013) la Justicia administrada por Jueces y Magistrados integrados interinamente en la organización judicial presenta indudables carencias desde la perspectiva de la calidad técnica de las resoluciones dictadas. La Justicia interina se percibe por los ciudadanos y los operadores jurídicos con menos garantías de objetividad e imparcialidad. (Kluwer, 2013, p 45)

En este mismo sentido, Casas (2011) señala que, de acuerdo a los datos del Consejo General de la Abogacía de España, “en el momento actual pasan a ser mayoría absoluta (54%) quienes creen que la situación del Estado de derecho es, en España, peor que en los países más avanzados: hace tres años sólo daba esta respuesta un 30%”). El nivel actual del sistema jurisdiccional español puede calificarse de nefasto, tanto por las dilaciones procesales como por el contenido mismo de las resoluciones. Ello, pone de manifiesto como la Administración de Justicia sufre el mayor atasco en materia de organización y gestión. (p.2).

En el estado Mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”; y en este documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma

Judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009 (CDE), del cual se infiere que, la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Asimismo, en opinión de Pásara L. (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Relacionado con lo expuesto, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Burgos (2002) encuentra que en nuestro país es lamentable constatar que muchos de los funcionarios que se han de encargar de administrar la justicia penal carecen de la idoneidad necesaria para un correcto ejercicio de sus funciones. Asimismo, sostiene que el mero conocimiento de las normas no es suficiente, pues si para su aplicación se requiere necesariamente de una interpretación previa, es imprescindible que este conocimiento vaya acompañado de una sólida formación teórica. Es necesario que el juez penal posea un manejo adecuado de los fundamentos, principios informadores y categorías dogmáticas del Derecho penal material, tanto en lo que se refiere al delito, como en lo que se refiere a la, por mucho tiempo olvidada, determinación de la pena; así como de los fundamentos, principios y categorías que sean propias del Derecho procesal. La falta de idoneidad y la capacidad del juez para la determinar la pena adecuada constituyen una de los principales problemas a resolver en la actualidad con la justicia penal peruana.

Por su parte en el Perú, según Quiroga (1996) se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. La administración de justicia en el Perú como en cualquier otro país del mundo tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores entre otros. Recientemente, según la encuesta realizado por la encuestadora de opinión (YPSO Apoyo, 2013)

“En el Perú, las graves deficiencias que la ciudadanía percibe en nuestro sistema judicial la han convertido en una de las instituciones del estado con mayor descrédito”. “La crisis del Poder Judicial siempre ha sido un tema tomado en cuenta por los gobiernos, pero nunca o casi nunca se ha enfrentado de manera seria. (Chang 2004)”.

En el ámbito local:

“En tal virtud los afectados por un acto ilícito violatorio de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para formular sus denuncias ante los órganos encargados de velar por la seguridad del país, tal es el caso de la Policía Nacional, Ministerio Público, para de esta manera buscar la paz social en justicia; como respuesta a ello el órgano jurisdiccional en representación y con las facultades que el Estado le confiere emite su pronunciamiento en una resolución”.

En el ámbito institucional universitario

“ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina”: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura donde se condenó a la persona de C.P.A., por el delito de robo agravado en agravio de P.P.P.M., a una pena privativa de la libertad de doce años y al pago de una reparación civil de ochocientos nuevos soles a favor del estado, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones y liquidadora, donde se resolvió confirmar en parte la sentencia condenatoria; es decir, el procesado fue condenado a diez años de pena privativa de la libertad efectiva con lo demás que contiene.

Por lo que, dicho proceso duro un tiempo estimado de 1 año respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

De igual manera para lograr el objetivo general se plantea objetivos específicos

Con respecto al dictamen en primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Precisar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Con respecto al dictamen en segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Precisar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Ticona V. (2010) investigó: *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Cuyas conclusiones son:

“1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al

resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) El juez Predeterminado por la ley, b) La motivación razonada y suficiente, c) El contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) Motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) La motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma”.

Por otro lado, Malpartida V. (2012) investigó: Cosa juzgada constitucional vs cosa juzgada judicial. Concluye en lo siguiente:

“1) El principio de la división de poderes, es consustancial a la democracia constitucional – en tanto es un mecanismo de control del poder de los gobernantes -, y su enunciación por los pensadores – particularmente los correspondientes a los siglos XVII y XVIII, que propusieron las bases ideológicas de la democracia - representó además la asignación histórica de funciones a los llamados tres poderes clásicos: ejecutivo, legislativo y judicial, planteando la preeminencia del segundo y con ello lo que con posterioridad se denominó el Estado Legal del Derecho.. Claro está que ningún órgano del Estado posee “Plenos poderes en blanco”, sino que actúan en base a una fundamentación jurídica. 2) Se debe tomar muy en cuenta la distinta concepción sobre la función que cumple el juez en un Estado Legal del Derecho y en un Estado Constitucional del Derecho. De ser un simple aplicador de la ley en el Estado Legal. Es importante lo anterior, en tanto la justicia o jurisdicción constitucional se origina ante la necesidad de limitar el poder del Poder Legislativo, asumiendo a la Constitución como parámetro normativo. 3) Se ha planteado que el modelo dual o paralelo de justicia constitucional es imperfecto, siendo los desajustes existentes de orden estructural, motivando los conflictos entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Se concluye que la

apreciación anterior no es correcta en tanto ha sido un modelo que ha funcionado, a pesar de sus inconvenientes y, por tanto, es viable.

“Con eso no se puede concluir que no hay que perfeccionar ciertos aspectos en cuanto a la justicia constitucional, sino que no obstante ser un modelo dual perfectible, los problemas generados no son en sentido estricto originados en el modelo”. 4) El Tribunal Constitucional a través de la STC 006-2006-PC/TC y al plantear el concepto de “Cosa juzgada constitucional” cierra el círculo de influencia y control sobre el Poder Judicial – vale decir, lo subordina -. El concepto “cosa juzgada constitucional” elaborado por el Tribunal Constitucional, se distancia de lo que se tiene en la doctrina constitucional comparada. En ésta última se habla de “Cosa juzgada constitucional” por la existencia de un fallo proveniente de la magistratura constitucional jurisdiccional, que este sea emitido en el curso de un proceso y un procedimiento constitucional destinado a tutelar la supremacía de la Constitución y respetuoso de las exigencias de ella y que aborda temas constitucionales; mientras que el Tribunal Constitucional relaciona el concepto con el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos, la conformidad con la interpretación que haya realizado el mismo de las leyes o de toda norma con rango de ley o de los reglamentos y de sus precedentes vinculantes. “En consecuencia es que, existiendo una relación directa entre cosa juzgada e independencia judicial, y, sabiendo que con la “cosa juzgada constitucional” se puede desconocer la cosa juzgada ligada a la judicatura ordinaria, entonces consecuentemente genera una subordinación del Poder Judicial ante el Tribunal Constitucional, ya que se pierde la esencia misma de la administración de justicia – la independencia”.

2.2. REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. Noción del Derecho Penal.

“El Derecho Penal, tal como lo dijo Villavicencio (2006), es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización; cuya finalidad es evitar aquellas conductas que la sociedad considera indeseables”. “Pues éste, se ve materializado en las sentencias sirviendo como mecanismo de control social, estribando a sancionar ciertas conductas reprimibles con una pena o una medida de seguridad (Muñoz, 1985), cuando estas ponen en peligro o lesionan un bien jurídico protegido penalmente” (Polaino, 2004).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Los principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal son:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

“El principio de legalidad, es el principal límite a la violencia punitiva que ejercita un sistema legal dentro de un estado de derecho; es decir, la intervención punitiva del Estado al determinar la comisión del delito, como al aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regido por el imperio de la ley que tiene la función delimitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003)”.

2.2.1.2.2. Principio Presunción de Inocencia

“La presunción de inocencia constituye para unos un derecho y para otros una garantía. “...1) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal. 2) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso. 3) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”. (San Martín Castro César,1999).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

“La doctrina conceptualiza al debido proceso, como aquella garantía general mediante la cual se va a dotar de rango constitucional a todas aquellas garantías específicas que no han sido reconocidas expresamente en la Constitución, pero que se encuentran destinadas a asegurar que el proceso- penal se configure como un proceso justo, conforme a los fines constitucionales y típicos de un Estado de Derecho (Burgos Mariños, Víctor.2002; y Esperza Leibar, Iñaki1995)”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación:

“El principio de motivación consta en la necesidad de una fundamentación y/o sustento jurídico que debe contener toda resolución judicial, la que debe estar amparada sobre una base

lógica edificada de referentes de derecho a fin de explicar la solución dada al caso que se juzga (Franciskovic Ingunza, 2002)”.

“En ese orden, el Tribunal Constitucional menciona que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada, ello significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión (Exp. N° 6712-2005-HC/TC)”

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

“Implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo” (Zaffaroni, Eugenio R.; 2005).

2.2.1.2.6. Principio acusatorio

“El principio acusatorio prohíbe el ejercicio del poder de decidir a quién tiene el poder de acusar, estableciéndose un órgano sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de las funciones del órgano acusador y decisor del sistema de justicia penal del estado. En otras palabras, indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal”.

2.2.1.2.7. Principio de pluralidad de instancia

“Quiroga, A., define adecuadamente a este precepto constitucional, como el derecho al recurso, «que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, un derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación”.

“Esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la Constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional de la que el Perú forma parte”

2.2.1.2.8. Principio de derecho a la defensa

El Tribunal Constitucional ha señalado que: “[...] En tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés” (Exp. N° 05085-2006-AA/TC, FJ. 5).

“Esta garantía se encuentra consagrado expresamente en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución, y prevista en el CPP en el artículo IX del Título Preliminar”.

Toda persona tiene derecho a la defensa legal y a la presentación de sus pruebas para su defensa.

2.2.1.2.9. Principio de proporcionalidad de la pena

“Este principio implica que la responsabilidad penal, deberá ser proporcional al daño causado por el autor. Así las cosas, la proporcionalidad permite regular las funciones de prevención general, que, sin este límite, podrían justificar la imposición de penas gravísimas por perjuicios de no tanta intensidad, con la única razón de perseguir la valoración social unívoca de la norma y su confianza sistémica. (Estrella, s/f)”.

“El principio de proporcionalidad, es aquel principio que exige al juzgador verificar que la pena guarde una relación de correspondencia con el injusto cometido por el agente. (Perú. Tacna. R.N. N° 1 155-2003)”

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definición:

“De La Oliva Santos (2007); señala que el Proceso Penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir el Derecho no puede ser instantáneo, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo. Para imponer una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el Art. 139° 10 de la Constitución, que es la concreción del principio *nullum poena sine previa lege penale et sine previo processo penale*”.

“El proceso penal es pues necesario. A través de él los titulares de la potestad jurisdiccional cumplen las funciones atribuidas constitucionalmente. Al respecto Montero Aroca aclara que el derecho penal se actúa única y exclusivamente por los tribunales y precisamente por medio del proceso”.

“Gómez Orbaneja, (2006) define el Derecho Procesal Penal, como el grupo de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los Tribunales de lo penal y regula la actividad dirigida a actuación jurisdiccional del Derecho Penal material; fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos; formas y efectos de los actos procesales singulares”.

“El proceso penal n es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables”.

“Se advierte de este concepto; el Derecho procesal penal se concreta a regular la actividad tutelar del derecho penal (justicia penal y administración de justicia penal). Ello permite tener presente, en primer lugar, que el derecho penal por si solo y aislado no tendría ejecución en la realidad de la vida, requiere una actividad humana supletoria, del proceso, acto punitivo; y, en segundo lugar, que también se ocupa de la organización de los tribunales y en general de todo el servicio de administración de justicia penal que es una condición previa del primero”.

“Según Ernst Beling (1943) en su libro "Derecho Procesal Penal" “señala que el Proceso o procedimiento penal es aquella especie de proceso que sirve para la comprobación y realización de las pretensiones punitivas”.

“Alvarado (2005) menciona que es un medio pacifico de debate mediante el cual antagonistas dialogan entre sí para lograr la resolución por una autoridad de los conflictos intersubjetivos de intereses que mantienen”.

2.2.1.3.2. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.3.3. El Proceso Penal común:

A. Definición:

a.1. Proceso Penal Común

“El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas las clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)”

Este proceso tiene tres etapas:

a. Investigación preparatoria: “esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba”. (Salas, 2011)

“El Código Procesal Penal señala que, cuando de la denuncia, del informe policial, o de las diligencias preliminares realizadas por el fiscal, aparezcan indicios reveladores de la existencia del delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuere el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, aquel dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria, comunicándosele al imputado y al juez de la investigación preparatoria”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

“Eugenio Florián (1989) señala que la investigación preparatoria tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido, quien es el autor y cual su culpabilidad. Esta fase se desenvuelve con una serie de actos que se acumulan o se subsiguen a intervalos y está caracterizada por el método del análisis”.

“Oré Guardia (2005) señala que esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; así mismo, busca determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (p. 234)

b. Fase intermedia: “Comprende la denominada audiencia preliminar diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento”. (Pérez, 2009, p. 167)

“La etapa intermedia constituye una fase de saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión fiscal, se trata de la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y se encuentra bajo la dirección del juez de investigación preparatoria”. (Salas, 2011)

“La etapa intermedia se inicia con la disposición de la investigación preparatoria de parte del fiscal y termina con la emisión del auto de enjuiciamiento (si hay mérito para ir juicio oral) o del auto de sobreseimiento (que concluye el procedimiento) por parte del juez de la investigación preparatoria”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

“San Martín castro (1999), señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples que son”:

- Control formal y sustancial de la acusación.
- Deducir y decidir la interposición de medios de defensa.

- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción.
- Instar un criterio de oportunidad.
- Ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal.

c. Juzgamiento

“Es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación”. (Salas, 2011)

“En esta fase confluyen los principios procesales de contradicción, inmediación, oralidad y publicidad”. (Neyra, 2005)

“Además, la audiencia de juicio oral se caracteriza por desarrollarse de forma continua y cabe la posibilidad de prolongarla en sesiones sucesivas hasta su conclusión”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

“Respecto al inicio de la audiencia, esta debe instalarse con la presencia obligatoria del juez penal (unipersonal) o jueces (colegiado), del fiscal y de las demás partes. Según el artículo 369°, el juez penal tendrá a su frente al acusado, a su derecha, al fiscal y al abogado de la parte civil; y a su izquierda al abogado defensor del acusado. En tanto que los testigos y peritos se ubicaran en un ambiente contiguo a la sala de audiencias, en el que los testigos no puedan dialogar entre sí”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

B. Regulación

C. Características del proceso común:

Características de investigación preparatoria:

- “Es conducida y dirigida por el ministerio público. Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal”. (Salas, 2006)
- “Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses”. “La

prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria”. (Calderón, 2006, p. 88)

- Es una etapa reservada.
- “Interviene el juez de investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente para velar por la legalidad”.
- Concluye con un pronunciamiento del fiscal. Este podrá decidir en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere sobreseimiento. (Oré, 2005).

Características de la fase intermedia:

- “Es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria”.
- “Se realizará la audiencia con la participación de las partes principales”. Es obligatoria la presencia del fiscal y del abogado defensor, no del imputado.

Características del juzgamiento

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.
- Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e Identidad personal.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso. (Calderón, 2006)

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Definición:

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez (Villavicencio, 2009).

2.2.1.4.2. El objeto de prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. (Echandía, 1976).

Cubas V. (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito. Según Florián (1976), objeto de prueba, es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar. *Thema probandum*, y consiste en la cosa, circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009).

Para Gascon (2004) “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”. (p.157)

2.2.1.4.4. Las etapas de valoración de la prueba.

García (2008), señala las siguientes etapas de la valoración de la prueba:

- La etapa intermedia, porque comprende las dos etapas que la Ley rituarial distingue en el proceso ordinario.
- La etapa de investigación preliminar.
- La etapa del juicio oral o audiencia.

2.2.1.4.5. Valoración individual de la prueba.

La valoración o apreciación individual de la prueba, es el proceso intelectual que consiste en una interpretación integral de los resultados, que conduce a consecuencias jurídicas del proceso.

Es una atribución del Juez Penal, la valoración individual de las pruebas mediante el juicio de fiabilidad. “En la fase del juicio de fiabilidad, el juez efectuará un análisis sobre la legitimidad del medio de prueba, así como de la forma en que se ha incorporado. Si el medio de prueba se ha incorporado al juicio en forma ilegítima, no podrá ser utilizado para la valoración (art. 393°.1 concordante con el art. VIII T.P.).

Dicho de otra forma: el juez debe realizar una motivación acerca de la legitimidad de la prueba; si considera que se trata de una fuente de prueba obtenida con vulneración de los derechos fundamentales, la consecuencia es su exclusión del acervo probatorio.

Si luego del examen de fiabilidad se verifica que la prueba es ilegítima o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir con un requisito esencial, el medio de prueba no podrá ser utilizado para estimar como probado o no un hecho.” (Talavera: Pablo, 2009, p.54)

2.2.1.4.6. Las pruebas actuadas en el presente proceso judicial:

A. El Atestado Policial:

a. Concepto:

Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada “con intervención del Ministerio Público” le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas. El numeral dice que el atestado “constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código”. (Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú, 1998)

b. Regulación

En el art 292 establece que los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados...

La Policía Judicial remitirá con el atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para su llamamiento y busca cuando así conste en sus bases de datos.

En el art. 293 dice que el atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitados a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

En el art. 294 establece que si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

En el art. 297 dice que Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

c. El atestado en el presente proceso judicial:

Resulta de las actuaciones preliminares contenidas en el acta policial de fecha 16 de septiembre del 2014 en cuanto al delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, teniendo como presunto co-autor: C.P. A , hechos ocurridos el día 16 de septiembre del 2014 , siendo las 17: 00 horas , en circunstancias en que los Sub Oficiales se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones del Colegio “el Señor de los Milagros”, a solicitud de los agentes de Serenazgo de Paíta se intervino a la persona de C.P. A. quien según los agentes de Serenazgo había asaltado con una arma de fuego a la persona de P. P. P. M .a quien lo despojaron de sus pertenencias, dos equipos celulares, uno marca Sonic color negro y uno marca LG color blanco.

De los hechos comprobados se puede determinar como prueba de los dos celulares y el arma de fuego encontrados en el poder de la persona de C.P.A

B. Documentos

a. Definición

Aclara Calvo P (2009) la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “Lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Partiendo de esas definiciones pasa Calvo P (2009) a conceptualizar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

b. Regulación

Se encuentra regulado en el Título II. Capítulo V. art. 185 del Nuevo Código Procesal Penal. (D.LEG. N°957)

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones, graficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces, y otros similares.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta de intervención Policial.
- Acta de Registro Personal e Incautación.
- Acta de Denuncia Policial del Agraviado P.P.P.M.
- Acta de Reconocimiento en Rueda.
- Certificado Médico Legal N° 001087-SA-D.
- Declaración Jurada del Agraviado P.P.P.M.
- Certificado de Dosaje Etílico N° 035-002213 de Fecha 22 de septiembre de 2014.
- Acta de Declaración de M.G.CH.
- Certificado de Antecedentes Penales.
- Acta de Constatación Fiscal.

C. La Testimonial

a. Definición

Sánchez Velarde (2006) refiere que:

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (p. 682)

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011).

b. Regulación

Debe tratarse de un tercero extraño al proceso mismo; como consecuencia de ello, no pueden ser testigos las partes del mismo, sean directas o indirectas.

Debe dar razón de sus dichos: Para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste de razón de sus dichos, es decir, que señale las circunstancias en que lo presencié o la forma en que llegaron a su conocimiento.

a) Es una prueba pre constituida, toda vez que el testigo normalmente ha tomado conocimiento de los hechos respecto de los cuales declara antes de que se inicie el proceso en el cual ello son controvertidos.

b) Es una prueba en la que prima el principio de la inmediación, ya que es el juez quien directamente debe recoger los dichos de éste.

c) Es un medio de prueba indirecto, ya que el Juez toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición que de ellos efectúa el testigo;

d) Es una prueba formalista, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debido a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios.

e) Puede ser sobre un contenido en Internet, siempre que este testimonio lo acredite un tercero ajeno al proceso.

c. Las testimoniales en el presente proceso judicial:

1.-Examen del acusado C. P. A.

Refiere no conocer al agraviado, señala que el día de los hechos estaba tomando con tres amigos en el bar “La China” que queda por el sector la punta, a eso de las cuatro y media de la tarde decidió irse a su casa , camino a su vivienda por el Colegio “Señor de los Milagros” pasa una moto amarilla con dos “muchachos” a los que conoce como M. y J , quienes le dicen para ir a tomar cervezas, al no hacerles caso siendo que la moto se estacionó, se baja M. en ese momento se ha subido a la mototaxi, siendo que cuando arranca la moto se atraviesa una mototaxi y una moto lineal con dos serenazgos, se bajan corriendo J. y M. y cuando baja ve a un Serenazgo que recoge una pistola del suelo, ha seguido caminando, llegó el otro Serenazgo

que se había ido persiguiendo a los “muchachos”, quienes lo intervienen, al poco rato llega un policía en una moto lineal, lo llevan a la Comisaría de Paita, donde ese efectivo empezó a decirle al agraviado que lo sindique porque era un “chorazo”.

2.- Examen del agraviado, P. P.P. M:

Refiere que con la persona del acusado no ha tenido ningún problema, si conoce a la persona de D. M. G. Ch. quien es su amiga. El día de los hechos estaba conversando con su amiga en una vereda, de pronto se le acercaron dos sujetos, de los cuales uno lo amenazó de muerte con un arma, mientras que el otro sujeto se iba a su espalda para quitarle sus cosas sustrayéndole dos celulares.

3. Examen del Serenazgo J. M. N. A:

Trabaja como serenazgo desde el 01 de mayo de 2014, ha realizado varios arrestos. Indica que el día 16 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas, estaba él con su compañero en puesto fijo frente a la Institución Educativa “Señor de los Milagros”; es en ese momento que se acerca un joven en una mototaxi pidiéndoles ayuda, indicando que tres sujetos le habían reducido y le habían robado dos celulares, por lo cual ellos acudieron para apoyarlo, cuando ellos acudieron al lugar de los hechos encontraron una mototaxi amarilla donde estaban esos sujetos, quienes al notar su presencia se dieron a la fuga, por lo cual al hacer su patrullaje y seguirlos intervinieron a uno de ellos , quien es hoy el imputado.

4. Examen al PNP; L. J. C. C:

Señala que no conoce al agraviado, es Sub Oficial de segundo. El día de los hechos refiere que estaba al mando del SO3 C. S. V. y el SO3 Ch. B. I, momento en el que estaban patrullando por la Institución Educativa “Señor de los Milagros”, reciben una llamada de apoyo de Serenazgo y cuando se apersonaron tenían reducido al sujeto que se encuentra en la sala, en ese momento le comentaron que el acusado y otros dos más que se habían dado a la fuga, habían perpetrado un hecho ilícito con arma de fuego, siendo que cuando su compañero Ch. realiza el registro le encuentran un arma de fuego (revólver) en la pretina del pantalón la cual parecía real porque era de metal y tres celulares en el bolsillo del pantalón.

5. Examen del efectivo policial, V. M. C. A:

Es Sub Oficial de tercera, trabaja en la comisaría sectorial de Paita, desde el 1ero de julio de 2014. Respecto de la intervención del día 16 de septiembre de 2014, en circunstancias en que realizaban patrullaje por el colegio “Señor de los Milagros” al mando del Sub Oficial L. C. y el del SO3 Ch. B. y a solicitud de dos Serenazgos que les pidieron apoyo, quienes manifestaban que tres sujetos habían asaltado a una persona de sexo masculino y una de sexo femenino, los mismos que en la persecución arrestan a uno de ellos, su colega Ch. B. en primera instancia le hace el registro personal y le encuentra en la pretina del pantalón un arma de fuego y en los bolsillos tres celulares, siendo reducido y trasladado a la Comisaría para las diligencias de Ley.

6. Examen del Serenazgo, J. R. A. L.:

Precisa que ha trabajado para Serenazgo de la Municipalidad en septiembre de 2014, así también señala que trabajó con el señor N. Precisa que estaban en la “punta” haciendo servicio y un joven se acerca pidiendo apoyo porque le habían robado, ellos van con el agraviado, le cerraron el paso a los “choros” con la moto lineal, él se baja, escucha un ruido que cae y al ver era una arma que cae, siendo que los dos sujetos salen corriendo y el señor presente sale caminando, su amigo lo intercepta, lo enmarrocaron y se lo llevaron a la Comisaría.

7. Examen de la testigo, D. M. G. CH:

Señala que si conoce a P.P. P. M., es su amigo del Colegio. El día de los hechos su amigo la fue a ver a su casa, estuvieron conversando afuera, luego se les acercaron tres señores y le quitaron su celular, siendo que uno de los sujetos sacó un arma de color plomo, pero no vio de qué forma era, así también que fue a su amigo a quien se le acercaron cogiéndole los celulares de su amigo y de ahí se dieron a la fuga.

G. La pericia

a. Definición

En el Derecho Procesal Penal la pericia, es la apreciación de los hechos convertidos en un proceso, por personas expertas en alguna ciencia o arte.

La pericia, es la forma que se puede llegar a determinar un hecho de un determinado proceso, a través de la tecnología que está a nuestro alcance, la ciencia y el arte.

b. Regulación

Jurista Editores (2011), la pericia, se encuentra normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos N° 172 al 181.

c. Las pericias en el presente proceso judicial:

“En el presente trabajo de investigación, con el Certificado médico legal N° 001087SAD practicado al acusado, de fecha 17 de setiembre del 2014; cuyas conclusiones son: no presenta lesiones corporales traumáticas externas recientes, no requiere calificación médico legal, atención facultativa 0, incapacidad médico legal 0. Se utilizó el procedimiento descriptivo y analítico - deductivo de la medicina. “Es pertinente por cuanto trae por debajo las alegaciones de un supuesto sembrado y agresiones físicas por parte de personal policial y que en su declaración lo ha referido el acusado que fue objeto al momento de la intervención: el médico legista lo evalúa el día 17 de setiembre del 2014 a horas 12 y 34 y la intervención policial fue el día 16 de setiembre a horas 05:00 de la tarde; es decir, al día siguiente fue evaluado el acusado.”

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definición:

“La sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial (San Martín, 2006). En otras palabras, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *litis* del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, 2009)”.

“Chanamé (2009), establece que, la sentencia, es aquella resolución que se pronuncia sobre la *litis* del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando el criterio lógico del derecho en forma concreta”.

“Burgos (2002), menciona que, la sentencia, es la resolución judicial que pone fin a la instancia o al procedimiento no contencioso. En la sentencia el juzgador debe pronunciarse con decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes a sus límites”

2.2.1.5.2. Estructura

“La Sentencia consta de tres partes: a) Parte Expositiva o Declarativa: Relata los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento; detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. b) Parte Considerativa o Motivación: Es una argumentación compleja,

basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. c) Parte Resolutiva o Fallo: Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional”.

2.2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte de introducción la sentencia penal. Según San Martín Castro (2006), está compuesta por el encabezamiento, asunto, antecedentes procesales y aspectos procedimentales”:

a) Encabezamiento. “Es la parte que contiene la información básica de la forma de ubicación del expediente y la resolución, así como el detalle de los datos del procesado. Se detalla también el lugar y fecha del fallo, el número de orden de la resolución, se indica el delito, indicación del agraviado, los generales de ley del acusado, tales como, su nombre y apellidos, su sobrenombre, su edad, estado civil, profesión, etc”. “Así mismo, dice San Martín (2006), se hace la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, sus nombres del(los) magistrado(s) ponente”. (Talavera, 2011).

b) Asunto: Para San Martín (2006), “es el planteamiento del conflicto a resolver; de tal modo que, si éste tiene diversas aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se enunciaran tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

c) Objeto del proceso. “Es la agrupación de presupuestos, dice San Martín (2006), sobre los cuales resolverá el juez, los mismos que suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía”. “Asimismo, el objeto del proceso está conformado por i) los hechos acusados, que son fijados por el Ministerio Público en la acusación; ii) la calificación jurídica, que es la tipificación legal de los hechos realizada por el Fiscal; iii) la pretensión penal, que es la petición que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado; iv) la pretensión civil, que es el pedido económico que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado; y v) la postura de la defensa, que es la teoría del caso a la que postula la defensa respecto de los hechos acusados, a la calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

B) Parte considerativa. Ésta parte contiene el análisis:

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. “la valoración probatoria es una labor jurisdiccional que se funda sobre el principio de libre valoración de la prueba, pero se sujeta a ciertos límites derivados

del principio de debida motivación, permitiendo el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal” (Peña Cabrera, 2009, p. 282).

“Es decir, es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos”. “Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso”.

Por otro lado, la valoración de la prueba debe efectuarse de acuerdo a la sana crítica, a la lógica, conocimientos científicos, y a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico. Que, es el análisis de las cuestiones jurídicas que consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, enfocándose la culpabilidad o si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas.

“Dentro del juicio jurídico tenemos i) la aplicación de la tipicidad, que consta en la determinación del tipo penal aplicable, de la tipicidad objetiva, de la tipicidad subjetiva, de la Imputación objetiva; ii) la determinación de la antijuricidad, donde se requiere determinar la lesividad, la existencia de la legítima defensa, la concurrencia de algún estado de necesidad, el ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad, el ejercicio legítimo de un derecho, y la obediencia debida; iii) la determinación de la culpabilidad mediante la comprobación de la imputabilidad, así como de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); el miedo insuperable; la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad); la iv) determinación de la pena; v) la determinación de la reparación civil; y vi) la aplicación del principio de motivación”.

C) Parte resolutive. “Es la que contiene la pronunciación sobre el objeto del proceso y sobre los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa; así como también, de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral”.

“En esta parte está contenida a) la aplicación del principio de correlación, donde se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, se resuelve en correlación con la parte considerativa, y se resuelve sobre la pretensión punitiva; y b) la presentación de la decisión bajo el principio de legalidad de la pena y la presentación individualizada de decisión, como la exhaustividad de la decisión y la claridad de la misma.”

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Concepto:

En san Martín C. (2003) afirma Ortells Ramos que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. “Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) Es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) Tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) A través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución”.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de la resolución judicial que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto”. “Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona”.

2.2.1.6.3. Clases de medios de impugnación en el proceso penal

A. El Recurso de Reposición. - “De acuerdo a lo referido por San Martín C. (2003), se define como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano, y, por ende, a la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo”.

“Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal”.

B. El Recurso de Apelación.- “el recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia

de acuerdo a las decisiones de la decisión emanada del órgano revisor”. (Hurtado, 1987, p. 357),

Talavera (s/f) “sostiene que en el Nuevo Código Procesal Penal se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar medios de prueba en vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia”.

C. Recurso de Queja. - “El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga”. (Salas, 2011)

D. Recurso de Casación. - “El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema, según el artículo 141 de nuestra Constitución. Para Ibérico es un recurso que posibilita el control normativo respecto a los resuelto por las instancias de mérito (2016: 223)”. “Este recurso ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales: está ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable en el caso concreto” (San Martín 2015: 709).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas:

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el presente proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

“La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible”. “La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica”. “Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena.”

Dentro de la teoría del delito tenemos como componentes

- a) “La tipicidad, que es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador, en cuanto a descripción se le conoce también como tipo legal. La teoría de la tipicidad, está regulado y descrito en la norma”. En el Derecho Penal moderno nace con el aforismo.

Bramont Arias Torres; “La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real – que ha sucedido- a una descripción abstracta y genérica -supuesto de hecho o tipo penal-de la ley”. “En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa”.

La tipicidad tiene dos aspectos:

- a) Aspecto objetivo (tipo objetivo): “Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A estos se les llama tipo objetivo aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son:

El sujeto activo.- “Es el individuo que realiza la acción u omisión descrita por el tipo penal. Como hemos dicho, existen delitos comunes (los puede realizar cualquier sujeto) y delitos especiales (donde el sujeto tiene que poseer cualidades especiales para poder realizar la acción típica).”

Sujeto pasivo: “Es el titular del bien jurídico tutelado. La ubicación de este elemento del tipo depende de ubicar primero el bien jurídico y luego entonces deducir quién sería su dueño y por ende ese sería el sujeto activo”. “Es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito” (Antollicei, 1960), importante por ende entender que el sujeto pasivo no es sobre quien recae la acción, porque como más adelante se verá esa es una característica del elemento objeto material como bien lo anota Rocco (2000).

La conducta humana: es el sostenido por la doctrina naturalística (VON LISZT y BELING), según la cual, hay acción cuando estamos ante un movimiento corporal causado por un impulso de la voluntad que influye en el mundo exterior. Tampoco es adecuada tal definición de conducta, porque desprovee a la conducta de algo valorativo y la convierte en meramente natural, como si fuera posible separar en la acción lo animal del agente.

Bien jurídico protegido: En otras palabras el bien jurídico es la elevación a la categoría de "bien tutelado o protegido por el derecho", mediante una sanción para cualquier conducta que lesione o amenace con lesionar este bien protegido, de esta reflexión se puede deducir que el bien jurídico, obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección, más si esta norma no existiera o caducara, este no deja de existir pero si de tener el carácter de "jurídico".

b) Aspectos subjetivos (tipo subjetivo): Hacen referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A esto se les llama tipo subjetivo. Dentro de este se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones,

Existe Dolo cuando el Sujeto (Agente) realiza el acto (hecho), con conciencia y voluntad de realizar el Tipo Objetivo, es decir, el Sujeto (Agente) sabe lo que hace y lo quiere hacer.

La conciencia es el conocimiento de estar realizando el Tipo Objetivo.

El Dolo debe ser 1) dolo actual: es decir debe estar presente en el momento que se realiza el Hecho; 2) en el dolo su conocimiento no es exacto o científico: sino el propio de un profano (persona promedio).

b) la teoría de la antijuricidad que consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal, es la naturaleza intrínseca del delito. Toda acción antijurídica se adecua a un tiempo legal, no concurre ninguna causa de justificación, desprendimiento o culpabilidad. Según Burgos (2007) la teoría de la antijuricidad, es la conducta típica no justificada, que no está permitido por una causa de justificación en el ordenamiento jurídico, en cambio, los hechos culposos típicos no son diferencias fundamentales respecto de los ilícitos penales dolosos. Y c) la teoría de la culpabilidad, es el hecho de haber incurrido en culpa, considerando que es una responsabilidad civil o penal. Es una acción típica y antijurídica por no haberla omitido. La esencia de la culpabilidad puede formularse en estas dos proposiciones: no hay pena sin culpabilidad y la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad. La teoría de la culpabilidad, solo tiene sentido cuando, es entendida de modo material por lo que solo se puede hablar de culpabilidad ética: como libre y responsable autodeterminación contra un deber ético conocida como tal. Siempre ha sido entendida como un juicio hasta que apareció la denominada concepción normativa, viene a ser un nexo psicológico entre el saber y el querer del autor, del derecho típico realizado.

2.2.2.1.2 Consecuencias jurídicas del delito

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. Pues, el Derecho Penal admite como consecuencias jurídicas las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito (Villa, 2008, p. 483).

“Así mismo, se desprenden teorías como a) la teoría de la pena, donde se distingue entre penas graves que sancionan la comisión de delitos y las penas leves aplicables a las faltas. La pena puede ser privativa de la libertad, pueden tener diversas duraciones según lo que establezca la ley para cada delito”. “En el sistema se aplican penas diferentes dadas por su distinta duración. Burgos (2008), manifiesta que, la teoría de la pena, es la restricción o eliminación de determinados derechos conforme a ley, que es dictado por el órgano competente y que también es ejecutado por la autoridad competente”. “Castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta, es el comportamiento típico antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal, imponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica en este caso la pena o sanción. Y b) la teoría de la reparación civil, en un sentido amplio que reparación es el mal causado por el delito que comprendería una pena y la responsabilidad civil en favor de la víctima y la sociedad a través de un pago determinado por la autoridad competente”. “La teoría de la reparación civil, es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afecto los intereses particulares de la víctima, según el artículo N° 93 del Código Penal, que indica que el bien debe ser restituido o pagado su valor”. “Es la indemnización de los daños y perjuicios solidarios o de varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor sino puede ser transmisible a sus herederos y terceros”.

2.2.2.2. Del Delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

En armonía a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código penal

“El delito de robo agravado se encuentra establecido en el Código Penal, se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio”.

2.2.2.2.3. El delito de robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

“El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucran di, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el

empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado” (Ramiro Salinas Siccha 2004).

“El delito de robo agravado se encuentra regulado en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente”: “La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido”:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cauce lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio de la Nación.

“La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. - “En tiempos más reciente, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Ejecutoria del 14 de mayo de 2004 ha reiterado que "el bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además la integridad y libertad personal” (Ramiro Salinas Siccha 2004).

“En efecto, por la ubicación del robo dentro del Código Penal etiquetado como delito contra el patrimonio y además por el animus lucrandi que motiva la acción del autor, el bien fundamental protegido es el patrimonio de la Víctima”.

B. Sujeto activo. - “Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial”.

“Ahora para saber que el imputado es el sujeto activo, pues existe en la Acción típica lo siguiente”:

Medios Comisivos: “Este tipo penal exige la concurrencia de amenaza ejercida sobre la víctima, la cual se ha acreditado con la declaración prestada por la agraviada, quien ha referido que un sujeto la atacó por la parte de atrás de su persona jalándole su cartera la misma que llevaba en el brazo derecho, amenazándola o de lo contrario algo le iba a pasar, para lo cual forcejeó, señalando también que ha sentido pánico por las amenazas del agresor”.

C. Sujeto pasivo. - “También sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído”.

D. Resultado típico. “Peña Cabrera (2002) En el caso expuesto, el sujeto activo sería el imputado cuya acción si tiene un resultado final (el cual es Robo Agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el inciso 4 de la primera parte del artículo 189° del Código Penal”.

E. Acción típica (Acción indeterminada). “Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita

en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito”. (Salas, 2011)

“En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado”. (Código Penal, 2012, p. 123)

F. La acción culposa objetiva. “La culpa no es otra cosa que la violación a los deberes de cuidado que las personas tenemos en el desarrollo de nuestra vida diaria; es el caso que en nuestra convivencia diaria las reglas mínimas y máximas de convivencia social nos exigen tener un comportamiento diligente, con lo cual si a causa de un comportamiento violatorio de estos deberes de cuidado se originan lesiones o daños a bienes jurídicos se afirma que la conducta, a nivel delictivo, ha sido culposa”. “De este modo, la culpa importa una potencial violación de los denominados “deberes de cuidado” que todos debemos de tener para no lesionar bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal.” (Venegas, 2012, p. 65)

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (Inconsciente). “En este caso el agente activo en forma absoluta no se puede representar la consecuencia de su acto y por lo tanto no será sancionado”. (Venegas, 2012)

b. La exigencia de la consideración del peligro (Consiente). “Se presenta Como un delito doloso, ya que se actúa con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito.” (Villavicencio T.2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

“La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación”. (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

“La culpabilidad, en Derecho penal es la conciencia de la antijuricidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada

en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi*.” (Peña C.2002).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

“El delito de robo agravado se asume, admitiéndose la tentativa en el presente”.

2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado

“La pena privativa de libertad para el delito de robo agravado, se encuentra tipificada en el artículo mencionado en líneas precedentes”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros”. (Osorio, s/f)

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. “Un distrito judicial es la subdivisión territorial para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia”. (Ortiz, 2002)

Expiente. “Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico”.

Juzgado Penal. “Es el órgano con facultades jurisdiccionales, con competencia establecida para resolver casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. “Asume diferentes matices, según el caso, pues va de un carácter claramente penal, como será, por ejemplo, la pérdida de la capacidad de ser elegido, hasta formas en las que el predominio de fines de seguridad es manifiesto, como ocurre en el caso de la inhabilitación para conducir vehículos automotores. Esta última circunstancia, sin embargo, no es motivo suficiente para desconocer su carácter penal, ya que en toda pena coexisten o concurren motivos de prevención y de seguridad generales. Esto ocurre aún en la ejecución de las penas privativas de libertad: no se encierra a un condenado para hacerlo sufrir, sino para seguridad” (C.N. 18)

Medios probatorios. “Son los que dentro de un proceso judicial, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. “Son los datos que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación”. (Cabanelas, 2003)

Primera instancia. “Es la jerarquía primera competencial en la que se da inicio a un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. “Es aquel órgano con funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios, así como, de apelación en los procesos sumarios”. (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la jerarquía segunda competencial en la que se da inicio a un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. “El tercero civil responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado, Fierro-Méndez, H. 2004”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos.³ El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones (Roberto Hernández Sampiere, 2014).

Cualitativo: también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (Sparkes y Smith 2014 y Savin-Baden y Major 2013)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.

Descriptivo: buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino se realizó la observación y el análisis del contenido; siendo estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no existe la participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: en razón a que los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez durante el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros, documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El Objeto de estudio: estará formado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado que obran en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0, pertenecientes a la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 05026-2014-74-200-JR-PE-, pertenecientes a la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las

técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Introducción		<p><i>partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>											
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>											

Postura de las partes		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Motivación de los hechos	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>						X					

Motivación del derecho		<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				X						

Motivación de la reparación civil		<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, si se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, si se encontraron . Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>					X						

		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								10		
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</p>				X						

Postura de las partes		<p>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de

los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Motivación de los hechos		<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p>				X										
------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>				X										

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X									
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, si encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, si se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				<p>X</p>						<p>10</p>
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, si se encontraron . Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta								
						X												
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]							Alta	
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]							Median a	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]							Muy alta	
										X							[7 - 8]	Alta
		Motivación de la reparación civil								X							[9 - 16]	Baja
										X							[1 - 8]	Muy baja

		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

			2	4	6	8	10												
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		38	[33- 40]	Muy alta									
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]	Alta								
			Motivación de la pena							X	[17 - 24]	Mediana							
				Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]	Baja						
	Aplicación del Principio de correlación									10	[1 - 8]	Muy baja							
			1	2	3	4	5		[9 - 10]		Muy alta								
					X						[7 - 8]	Alta							
	Parte resolutiva								X	[5 - 6]	Mediana								

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura 2019, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de la ciudad de Piura- Piura, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia en primera instancia respecto al expediente en estudio, donde se evidencia claramente el dominio de las posturas de las partes a la hora de exponer el caso concreto y cumplir así con los parámetros normativos y jurisprudenciales, llegando a sustentar con las pruebas correspondientes analizadas en el expediente en estudio se encontraron bien fundamentadas por las partes.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, mediana, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontraron

Analizando, éste hallazgo se puede decir que tanto los parámetros de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, estuvieron sumamente probados y bien sustentados.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión fue muy importante para llegar a la claridad del conflicto y por lo tanto estuvo muy bien motivada por las partes y el juzgador.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Tercera Sala Penal De Apelaciones Y Liquidadora de la ciudad de **Piura**- Piura cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, baja, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que hubo motivación para con la postura de las partes, el objeto de la impugnación y la claridad con la que se fundamentó, asimismo se evidencia la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la parte expositiva de a sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, baja, y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, no se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que no hubo tanto énfasis en la paz motivación de la reparación civil para con la sentencia en segunda instancia.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la descripción de la decisión estuvo bien argumentada y se formuló con claridad.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N°05026-2014-74-200-JR-PE-0, del Distrito Judicial del Piura-Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Sala de Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente donde se resolvió: El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso. Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, y habiéndose preservado el contradictorio se actuaron las pruebas estimadas así por el juez donde se Solicita se imponga al hoy acusado en su calidad de coautor, 13 Años De Pena Privativa De La Libertad y una reparación civil de

S/. 800. 00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), a favor del agraviado; en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura- Piura 2019.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta(cuadro1)

2. La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.
3. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que: las razones evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas; no se encontró.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código

Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, y claridad; mientras que 2: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro3)

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de Tercera Sala Penal De Apelaciones Y Liquidadora, donde se resolvió: Después del colegiado haber examinado los audios de la audiencia de juzgamiento llego a la conclusión de que por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, ha resuelto en **Confirmar en parte la sentencia** que condena a C. P. A. como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de P. P. P. M. Imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, **reformándola, le impusieron diez años**; con lo demás que contiene y los devolvieron; en el expediente N° 05026-2014-74-200-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2019. Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro8)

5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro4)

6. La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

7. La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango baja (Cuadro5)

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja ; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los

artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontró .

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja ; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A.** (2005). Debido proceso vs pruebas de oficio. Rosario: IURIS.
- Aarnio, A.** (1990). La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento jurídico., en DOXA, núm. 8, Alicante, Universidad de Alicante, trad. de Joseph Aguiló Regla, pp. 23-28.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz R., L. y Tena, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto, J.**(2006).LaResponsabilidadSolidaria.Documentorecuperadode:<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bauman, J.** (2001). Derecho Penal conceptos. Argentina, Buenos Aires.
- Burgos, V.** (2002). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo I. Universidad Privada San Pedro, Trujillo.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Bustamante R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Vigésima quinta Edición). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires: Editorial HELIATA
- Cabanelas De Torres, Guillermo** (2003). Diccionario Jurídico Elemental.
- Cafferata N.** (1998). La prueba en el proceso penal. Con especial referencia a la ley 23.984 (3ª Ed.). Argentina, Buenos Aires: Depalma.
- Calderón, A.** (2006). Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: San Marcos.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Casas, J.** (2011). La situación de la justicia en España: diagnóstico y posibles Soluciones. JORNADA iClaves 01/12/11
- Catacora G.M.** (1986). Manual de Derecho Penal. Editorial Rhodas.
- Cobo del Rosal M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, H.** (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Couture, E.** (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma

- Cubas, V.**, (2006), El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.
- Chang, G.A** (2005). Reforma Judicial; reseña y algunas propuestas. En. Rev. Derecho y Cambio Social. N° 3, Año II, 2005. Lima.
- Devis, H.** (1993). Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Devis Echandia, H.** (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Deustua, C.**, Mac Lean, A.C. y Súmar, Ó. (2011). Administración de justicia en el Perú. En. Rev. Agenda 2011. Revista, Universidad del Pacífico.
- De La Oliva Santos** (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- De Santo, V.** (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: Varsi.
- Fairen, L.** (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). Tratado de la prueba. Tomo II. Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).
- Fix Zamudio, H.** (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas
- Florían, E.** (1989) Elementos de Derecho Procesal Penal. Barcelona: Bosch.
- Franciskovicgunza** (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica**, (2011). Vocabulario de uso judicial. Editorial El Búho, Lima, Perú.
- Gómez, J. L.**, (1996), Constitución y Proceso Penal, Madrid
- Hurtado, J.** (1987). Manual De Derecho Penal. El Delito. Iter Criminis, Participación y Concurso. (2da. Ed.). Lima: Eddili.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Kluwer, W.** (2013). Informe 2013. Observatorio de la actividad de justicia. Fundación Wolters, Madrid.
- León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura.
- Lex Jurídica** (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mayorga, F.** (s/f). Gasto estatal y administración de justicia en Colombia. Recuperado de <http://quimbaya.banrep.gov.co/docum/borrasem/intro045.htm>.
- Mazariegos, J.** (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal como Procedencia del R

ecursodeApelaciónEspecialenelProcesoPenalGuatemalteco.(Tesisparatitulación).Guatemala: UniversidaddeSanCarlosdeGuatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero, J. (2001).Derecho Jurisdiccional (10aed.). Valencia: Tirantto Blanch.

Morales, J. (2006). La Participación Ciudadana En La Justicia Penal. Venezolana.

Muñoz, F., Derecho Penal Parte General, Valencia, 2007---1985

Muños Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2005, 20 de Marzo). El juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal, Diario Oficial el peruano. P. 8.

Nuevo Código Procesal Penal (2004). Segunda Edición. Lima –Perú.

Nieto A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Ore, A. (2005). El ministerio fiscal: director de la investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú.

Pásara,L.(2003).Cómo sentencian los jueces delD.F.enmateriapenal.México:CentrodeInvestigaciones,DocenciayEconomía. Recuperado de: [http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951\(11.11.13\)](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951(11.11.13))

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Peña Cabrera, R (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Pérez, E.L. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. (3ra Ed.). Venezuela: Vadell.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Proetica, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por IPSOS APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-le-Perú-BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Salas, C. (2011). El proceso penal común. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Sánchez, P., (2004), Manual De Derecho Procesal Penal, editorial Moreno, Lima,

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2011). Derecho Procesal Penal. (Tomo II). Perú: Grijley.

San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal. Volumen II. Lima: Perú. Editorial Jurídica GRIJLEY

Sánchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. (1ra. Ed.). Lima: Idemsa.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.

San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra Edición). Lima: Grijley

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa

Sánchez Velarde, P. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sentís Melendo, S. (1979). La Prueba. Buenos Aires (Argentina): Editorial EJEA,

Talavera P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E., (1988). Los Recursos Judiciales Y Demás Medios Impugnativos En Iberoamérica. Buenos Aires: De palma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Talavera, P. (s/f). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal

Ticona V. (2010). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad Privada Ricardo Palma.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-
ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra
Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal
Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.
Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires:
Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	CALIDA D DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

	SENTENCIA			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>

			de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>

			de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y

N T E N C I A	DE		de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	LA	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

				<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 1 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte consi		2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						
						7									50

		Motivación de los hechos				X		3 4	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
										X						[1 - 2]

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N^a 05026-2014-74-200-JR-PE-0 para lo cual han intervenido el juzgado penal colegiado supra provincial permanente y la tercera sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 06 junio 2019

Katherine Mishel Sarango Rondoy

DNI N° 48040879

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE

EXPEDIENTE N° : 05026-2014-74-200-JR-PE-0

DELITO : ROBO AGRAVADO

ACUSADO : C. P. A

AGRAVIADO : P. P. P. M

ESPECIALISTA JUDICIAL : M. J. V. C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Piura, Veintiocho de Mayo de Dos Mil Quince.-

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Permanente integrado por los señores Jueces A.M. C. (Director de debates), J. A. R. y R. S. N, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público **J. P. M.F**, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, con domicilio en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre Mz. CH Lt. 04 AAHH 05 de Febrero – Zona Alta de Paita; el Abogado Defensor **A. A. C**, con domicilio procesal en Jirón Callao N° 369 Oficina 104 –Piura ; # 949693237 y correo electrónico antony-882@hotmail.com; del acusado **C. P. A.** con DNI N° 40890725, nacido en Sullana el día 10.06.1980, 35 años, 1ero de secundaria, soltero, 2 hijos, su madre E. A. y su padre M. P, ocupación estibador, ganaba 30 u 40 soles diarios, no consume drogas, eventualmente bebidas alcohólicas, si tiene antecedentes por robo, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO. - Refiere el representante del Ministerio Público: convoca un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado contra el acusado C. P. A, tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 4) concurso de dos o más personas, en grado consumado, del Código Penal, en agravio de P. P. P. Los hechos que sustentan la acusación se remontan al día 16 de septiembre de 2014 a horas 17: 00 aproximadamente; en circunstancias que el agraviado P. M. se encontraba inmediaciones del colegio “Señor de los Milagros” sector la Punta –parte baja – Paita en compañía de su amiga D. Ch. conversando, es que se acerca el hoy acusado en compañía de dos sujetos más, quien con un revólver - que tras la investigación se ha determinado que es una réplica - lo amenaza, colocándole el arma en el pecho y diciéndole “no te muevas” y demás palabras soeces, permitiéndoles a los demás que lo acompañaban que le hagan un registro al agraviado logrando sustraerle los dos celulares que llevaba en su poder. Ante estos hechos y llevado a cabo la sustracción de las pertenencias del agraviado, el acusado con sus compañeros aun no identificados se pretenden dar a la fuga intentando subirse a un vehículo motocar color amarillo, que los rechaza, por lo que se bajan,

siendo perseguidos por el agraviado; es en esas circunstancias que pasan dos efectivos miembros de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Paita, a los cuales el agraviado les solicita apoyo, iniciando así la persecución a los tres sujetos que se dan a la fuga en direcciones distintas, logrando arrestar al hoy acusado C. P. A y al solicitar el apoyo de efectivos policiales de los “Halcones” que transitaban en sus motocicletas, son estos quienes intervienen al hoy acusado, los que además le efectúan el registro personal al acusado a quien se le encuentra en la pretina de su pantalón el arma de fuego tipo revolver – réplica, y en los bolsillos del pantalón le encuentran los dos celulares del agraviado, el cual en todo momento lo sindicaba, incluso en la diligencia de reconocimiento de rueda de personas como el sujeto que lo apuntó al pecho con el arma de fuego.

El Ministerio Público ofrece acreditar dos situaciones: i) existencia del delito de robo agravado con la agravante: con el concurso de dos o más personas, y ii) la responsabilidad penal del hoy acusado; mismas que acreditará con los siguientes medios probatorios admitidos en etapa intermedia: declaración del agraviado P. P. P. M, declaraciones de los efectivos policiales J. C. C. y M. C. A, declaraciones de los dos miembros de Serenazgo M. N. A y J. R. A. L , declaración de la amiga del agraviado, G. G. Ch. ; y las siguientes documentales: acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación, la denuncia policial del agraviado, certificado médico legal practicado al imputado el cual no registra lesiones, acta de reconocimiento en rueda de personas donde el agraviado reconoce plenamente al acusado, la declaración jurada de bienes realizado por el agraviado, el certificado de dosaje étílico, declaración de M. Ch. , antecedentes penales para determinar la pena, acta de constatación fiscal realizada en el lugar de los hechos.

Solicita se imponga al hoy acusado en su calidad de coautor, 13 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y una reparación civil de S/. 800. 00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles), a favor del agraviado.

DE LA DEFENSA

SEGUNDO.- El Abogado defensor **A. A. C**, promete sustentar y acreditar dos tesis básicas: 1) la inocencia de su patrocinado C. P. y ii) dejar en evidencia las malas prácticas de los miembros de la Policía Nacional que han direccionado para inculpar a su patrocinado, esto en razón de una cierta rivalidad que ha existido entre su patrocinado y un miembro de la Policía Nacional.

TERCERO. - El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, preservando el debido proceso.

DEL TRÁMITE

CUARTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 371° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer al acusado de los derechos fundamentales que le asisten, entre otros: se les presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su Abogado, tienen derecho a lo no autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio,

si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. **Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por el representante del Ministerio Público**, por lo que previa consulta con su abogado, el acusado **C. P. A. refirió ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos** por lo tanto se sometió al presente juzgamiento, asimismo hace referencia que **ejercerá su derecho a declarar en juicio oral**. Por lo que, desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, efectuada la actividad probatoria, es el estado del proceso conforme al artículo 383° del Nuevo Código Procesal Penal el de emitir la sentencia correspondiente.

ACTIVIDAD PROBATORIA

QUINTO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se han actuado las siguientes pruebas:

1.-Examen del acusado, C. P. A.

A las preguntas del Fiscal: Refiere no conocer al agraviado, señala que el día de los hechos estaba tomando con tres amigos en el bar “La China” que queda por el sector la punta, a eso de las cuatro y media de la tarde decidió irse a su casa porque ya no tenía dinero para seguir pidiendo cerveza y se sentía mareado y cuando va caminando por el Colegio “Señor de los Milagros” pasa una moto amarilla con dos “muchachos” a los que conoce como M. y J , quienes le dicen para ir a tomar cervezas, al no hacerles caso siendo que la moto se estacionó, se baja M. y le dice para que vayan a tomar, diciéndoles que no tenía dinero, cuando ellos le dicen que habían cobrado de la pesca, en ese momento se ha subido a la mototaxi, siendo que cuando arranca la moto se atraviesa una mototaxi y una moto lineal con dos serenazgos, se bajan corriendo J. y M. y cuando baja ve a un Serenazgo que recoge una pistola del suelo, ha seguido caminando, llegó el otro Serenazgo que se había ido persiguiendo a los “muchachos”, quienes lo intervienen, al poco rato llega un policía en una moto lineal, lo llevan a la Comisaría de Paita, donde ese efectivo empezó a decirle al agraviado que lo sindique porque era un “chorazo”. Señala que no ha visto el momento del robo, en cuanto a su declaración brindada preliminarmente señala que a él no le dieron su manifestación para poder leer ya que estaban apurados tanto el Fiscal como la Abogada. Precisa que a él le encuentran un celular y una moneda de cinco soles, no le encuentran los dos celulares y el arma la vio cuando la recoge el Serenazgo del suelo.

Agrega que conoce físicamente al efectivo policial que lo intervino, ya que lo intervino anteriormente, siendo que con su amigo había tenido problemas, los iba a denunciar, ya que le desfiguraron la cara y roto la cabeza. Señala que él pidió para hacer una llamada y no se lo permitieron, que a él también le pidió y él le engaño, pues si su madre hubiera estado, hubiera llamado a un Abogado, asegura que si ha pasado por reconocimiento físico en rueda. Agrega que conoce a los dos sujetos que huyeron, los cuales se dedican a la pesca mientras que él descarga botes, por lo que ellos a veces le daban trabajo; asimismo, afirma que desconoce los domicilios de dichos sujetos, habiendo tomado con ellos sólo en dos oportunidades. Asegura que pasó por el médico legista el tercer día.

A las preguntas del Abogado Defensor: Precisa que desconoce que J. y M. tenían problemas con la justicia, solo los conoce porque trabaja descargando botes. Señala que ya se retiraba del lugar donde había estado tomando, iba por intermediaciones del Colegio “Señor de los Milagros” cuando se aparece la moto donde J. lo llama para ir a tomar cerveza, siendo que al no hacerles caso, se para la moto y se baja M. quien lo anima a ir a tomar cerveza. Agrega que lo capturan

porque tuvo el error de subirse a la moto y al decirles a ellos que no tenía dinero estos le dijeron que habían cobrado de la pota, como los conocía se ha subido, pero no sabía que tenían dudosa reputación. Señala: cuando él baja de la moto ve a un Serenazgo que recoge la pistola, sigue caminando cuando el otro Serenazgo que ya regresaba lo interviene, así también, que no se corrió como los otros sujetos porque no tenía nada que ver como para correrse. Refiere que cuando lo sindicaron fue porque en la Comisaría cuando estaba el agraviado el policía va y le dice al agraviado que lo sindique porque era un “chorazo”, después los policías le pegaban por lo que les dijo que no le peguen porque está operado de la mandíbula y la pierna.

A las preguntas del Colegiado: la lesión en la cara fue la que le hizo la policía y la otra fue por un accidente en mototaxi. Precisa que el policía le pegó en la cabeza con un arma de fuego, porque lo confundió con un ladrón, esto debido a que a él le pagan para cuidar los botes y un día le regalaron una caja de pota siendo que al llevársela el policía le pegó con la cachapa de la pistola pensando que se la estaba robando.

SEXTO. - Testimoniales:

1.- Examen del agraviado, P. P.P. M., identificado con DNI N° 75704932. Se le toma el juramento de ley. -

A las preguntas del fiscal: Refiere que con la persona del acusado no ha tenido ningún problema, si conoce a la persona de D. M. G. Ch. quien es su amiga. El día de los hechos estaba conversando con su amiga en una vereda, de pronto se le acercaron dos sujetos, de los cuales uno lo amenazó de muerte con una arma, mientras que el otro sujeto se iba a su espalda para quitarle sus cosas sustrayéndole dos celulares; asimismo que tanto él y su amiga observaron que los sujetos se dirigieron por una calle queriendo coger “moto”, la cual no quiso llevarlos; entonces dichos sujetos al no percatarse que él tenía una mototaxi es que los seguía, viendo que cogieron una moto amarilla y cuando va con su moto para seguirlos ve que se sube una tercera persona, siendo que a la vuelta donde está el colegio Señor de los Milagros, encuentra a dos de Serenazgo, contándoles lo sucedido y al ver a la moto que iba cruzando, los intercepta para que no puedan pasar, los sujetos bajaron, siendo que los de Serenazgo le dijeron que se haga a un lado para que puedan hacer su trabajo, logrando escaparse dos de los sujetos, él va detrás de ellos porque tenían sus celulares y no se lo querían entregar, después cuando intervienen a uno le dicen que espere, después llegó un policía motorizado, hicieron su trabajo mientras él observaba. Precisa que el arma era un revólver. Respecto a su declaración en sede judicial donde señaló que fueron tres sujetos, señala que son dos pero cuando lo hacen declarar en la Comisaría, mientras que iba narrando lo sucedido, le decían que se esperara, siendo que ha brindado cerca de “cinco” declaraciones por escrito y que al final le dijeron que el Fiscal se la iba a presentar por tipeo; agrega: no leyó su declaración ni las otras “cinco” declaraciones porque no se la dieron para que las lea. En cuanto al reconocimiento que hace a nivel policial reconoce al día siguiente de sucedido los hechos, así también que cuando él llega a la Comisaría “los oficiales” le dijeron que habían detenido a cinco sujetos pero que señalara al N° 3 porque a él lo habían encontrado, no recuerda el nombre de la policía, no le comunicó de ese hecho al Fiscal porque no estaba presente. Las características del sujeto que lo apuntó con arma de fuego son: tez trigueña, estatura baja, contextura media gruesa, vestía polo negro con un jean y gorro color rojo, las cuales las dio en el reconocimiento en rueda. Asimismo, señala que pudo recuperar sus pertenencias, siendo un Serenazgo el que le entregó un celular mientras que un oficial tenía el otro celular y no se lo quiso entregar quitándole el otro celular, no vio a quien se le encontró los celulares. Precisa

que no ha sido amenazado ni le han ofrecido dinero para cambiar su declaración. Uno de sus celulares es chino y no le dan boleta por eso, el otro celular era prestado. Señala que reconoció al acusado porque en la Comisaría le dijeron que diga eso.

A las preguntas de la defensa: Precisa que el acusado no fue la persona que le apuntó con el arma y le sustrajo sus celulares, agrega que el tercer sujeto que subió a la moto no recuerda como era solo recuerda que vestía polo rojo.

2.- Examen del Serenazgo J. M. N. A. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del fiscal: Trabaja como serenazgo desde el 01 de mayo de 2014, ha realizado varios arrestos. Indica que el día 16 de septiembre de 2014 a las 17:00 horas, estaba él con su compañero en puesto fijo frente a la Institución Educativa “Señor de los Milagros”; es en ese momento que se acerca un joven en una mototaxi pidiéndoles ayuda, indicando que tres sujetos le habían reducido y le habían robado dos celulares, por lo cual ellos acudieron para apoyarlo, cuando ellos acudieron al lugar de los hechos encontraron una mototaxi amarilla donde estaban esos sujetos, quienes al notar su presencia se dieron a la fuga, por lo cual al hacer su patrullaje y seguirlos intervinieron a uno de ellos, a quien redujeron, para eso ya habían comunicado a la policía llegando tres de estos. Precisa que en el momento que lo han intervenido, el agraviado señalaba que él era el autor, siendo que en el registro que le hacen a esa persona encontraron tres celulares en la pretina del pantalón, señalando el agraviado que dos eran suyos; asimismo, le encontraron un revólver. Agrega, que la distancia entre el lugar donde sucedió el robo y el lugar donde intervienen al hoy acusado es de 50 a 100 metros aproximadamente. El sujeto al que intervienen era alto, tez trigueña, vestía pantalón jean azul desteñido, y un polo rojo.

A las preguntas de la defensa: en el momento cuando les da la alerta el agraviado, él y su compañero han acudido al lugar, como el agraviado se adelantó vieron que había una mototaxi de color amarillo con puertas abiertas, siendo que como él iba manejando han plantado al costado de la mototaxi y al notar ellos la presencia se han bajado los tres sujetos que iban en la mototaxi y se han dado a la fuga entonces ellos los han seguido, alcanzando sólo a uno de ellos.

A las preguntas del Colegiado: Señala que ellos han reducido al acusado, después llegan los motorizados, el agraviado estuvo presente en el momento de la intervención. Ellos no han hecho el registro personal porque son de Serenazgo, pero si vio lo sucedido.

3.- Examen al PNP; L. J. C. C, con DNI N° 45441305, Bajo juramento de ley.-

A las preguntas del fiscal: Señala que no conoce al agraviado, es Sub Oficial de segundo. El día de los hechos refiere que estaba al mando del SO3 C. S. V. y el SO3 Ch. B. I, momento en el que estaban patrullando por la Institución Educativa “Señor de los Milagros”, reciben una llamada de apoyo de Serenazgo y cuando se apersonaron tenían reducido al sujeto que se encuentra en la sala, en ese momento le comentaron que el acusado y otros dos más que se

habían dado a la fuga, habían perpetrado un hecho ilícito con arma de fuego, siendo que cuando su compañero Ch. realiza el registro le encuentran una arma de fuego (revólver) en la pretina del pantalón la cual parecía real porque era de metal y tres celulares en el bolsillo del pantalón, es en la Comisaría donde se percatan que era juguete, así también señala que el agraviado estaba presente, sindicando que el acusado y otros sujetos le habían robado. Agrega: el acusado tenía síntomas de ebriedad; señala que el Policía conocido como TRIPUL lo conoce pero no trabaja en la Comisaría, no conoce si esta persona ha tenido algún problema con el acusado; asimismo, que el agraviado señaló que dos celulares de los que se encontró eran suyos.

A las preguntas de la defensa: Precisa que en la intervención participan 3 personas, señala: quien hace el registro personal en primera instancia es el policía I. Ch., asegura que elabora el acta de intervención, así también que el arma la encuentra en la pretina del pantalón, mientras que los celulares los encuentran en los bolsillos delanteros del pantalón. Precisa que el acusado lo ha visto en la Comisaría, pero no sabe por qué caso.

4.- Examen del efectivo policial, V. M. C. A., con DNI N° 45495568, Se le toma el juramento de ley. -

A las preguntas del fiscal: Es Sub Oficial de tercera, trabaja en la comisaría sectorial de Paita, desde el 1ero de julio de 2014. Respecto de la intervención del día 16 de septiembre de 2014, en circunstancias en que realizaban patrullaje por el colegio “Señor de los Milagros” al mando del Sub Oficial L. C. y el del SO3 Ch. B. y a solicitud de dos Serenazgos que les pidieron apoyo, quienes manifestaban que tres sujetos habían asaltado a una persona de sexo masculino y una de sexo femenino, los mismos que en la persecución arrestan a uno de ellos, su colega Ch. B. en primera instancia le hace el registro personal y le encuentra en la pretina del pantalón un arma de fuego y en los bolsillos tres celulares, siendo reducido y trasladado a la Comisaría para las diligencias de Ley. Indica que el agraviado estuvo presente, quien señalaba al hoy acusado como la persona que le había robado sus dos celulares con una arma de fuego, era alto, moreno y está presente en la sala. Los otros dos sujetos se dieron a la fuga, conoce al efectivo policial conocido como TRIPUL el cual trabaja en sanidad, desconoce si ha tenido algún problema con el acusado, no estuvo presente en la intervención.

A las preguntas de la defensa: Precisa que en otra instancia el señor estuvo detenido en la comisaría por agredir a un policía llamado “Tripul”.

A las preguntas del Colegiado: Desconoce porque el señor ya estaba detenido.

5.- Examen del Serenazgo, J. R. A. L., con DNI N° 47424370. Se le toma el juramento de ley. -

A las preguntas del fiscal: Señala que trabaja como seguridad en los bailes ganando S/. 50 soles al mes. Precisa que ha trabajado para Serenazgo de la Municipalidad en septiembre de 2014, así también señala que trabajó con el señor N. Precisa que estaban en la “punta” haciendo servicio y un joven se acerca pidiendo apoyo porque le habían robado, ellos van con el agraviado, le cerraron el paso a los “choros” con la moto lineal, él se baja, escucha un ruido

que cae y al ver era una arma que cae, siendo que los dos sujetos salen corriendo y el señor presente sale caminando, su amigo lo intercepta, lo enmarcaron y se lo llevaron a la Comisaría. Refiere que el agraviado le señaló que habían sido tres sujetos, indicando que de los dos que se bajaron el agraviado señaló que era un alto, tenía polo negro y pantalón azul, así también que encontraron los celulares, la moto era amarilla. El agraviado señalaba que le habían robado y que eran tres sujetos.

A las preguntas de la defensa: Señala que los celulares los encuentran en el piso de la moto, observó que quien dejó las cosas era un moreno, alto, de pantalón azul y polo negro, no es el que está presente, sino fue el que se escapó.

6.- Examen de la testigo, D. M. G. CH., con DNI N° 76388960. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del fiscal: Señala que si conoce a P.P. P. M., es su amigo del Colegio. El día de los hechos su amigo la fue a ver a su casa, estuvieron conversando afuera, luego se les acercaron tres señores y le quitaron su celular, siendo que uno de los sujetos sacó una arma de color plomo, pero no vio de qué forma era, así también que fue a su amigo a quien se le acercaron cogiéndole los celulares de su amigo y de ahí se fueron, no utilizaron el arma, no vio donde tenían el arma porque estaba asustada, no se percató hacia qué dirección se fueron, no los agredieron físicamente. Refiere que su amigo le contó que habían cogido a uno de los sujetos y que había recuperado sus celulares.

A las preguntas de la defensa: Señala que si conoce la institución educativa “El señor de los Milagros” el mismo que está lejos del lugar donde se suscitaron los hechos, no recuerda la forma en que estaban vestidos los sujetos que asaltaron a su amigo P. P.

SÉTIMO. - Oralización de documentales:

1.-Acta de intervención policial de fecha 16 de setiembre del 2014; siendo las 17: 00 horas del día 16 de setiembre, en circunstancias en que los Sub Oficiales se encontraban realizando patrullaje por inmediaciones del Colegio “el Señor de los Milagros”, a solicitud de los agentes de Serenazgo de Paita se intervino a la persona de C.P. A. quien según los agentes de Serenazgo había asaltado con una arma de fuego a la persona de P. P. P. P.a quien lo despojaron de sus pertenencias, dos equipos celulares, uno marca Sonic color negro y uno marca LG color blanco. Siendo que al efectuarle el registro personal le encontraron entre sus pertenencias una arma de fuego color negro, en el interior de su pretina delantera una arma de fuego réplica color negro, marca “Crossman”, tipo revolver; asimismo, en el interior de su bolsillo delantero de su pantalón jean color azul se le encontró los equipos celulares antes indicados, los que fueron reconocidos por el agraviado quien refirió que dichos celulares eran de su propiedad, así también se le encontró en el bolsillo de su pantalón un celular marca Móvil color negro con borde rojo, procediendo a incautar dichas armas de fuego réplica y dichos equipos celulares para luego ser conducido el intervenido a la Comisaría para las diligencias de ley. El agraviado se identificó como P. P. P. M., reconociendo y sindicó al detenido como la persona que le apuntó con un arma de fuego tipo revolver color negro para seguidamente despojarlo

de sus pertenencias dos celulares, en circunstancias en que se encontraba conversando con una amiga sentados en una vereda, hecho suscitado a la vuelta del Colegio “Señor de los Milagros” del Sector La Punta. *Es pertinente por cuanto es una prueba pre constituida, levantada de manera inmediata por los efectivos policiales donde se describe la forma y circunstancia de los hechos, la hora, el lugar, la intervención del imputado donde le encuentran las pertenencias del agraviado, quien lo sindicó directamente al sujeto como la persona que lo apuntó con el arma de fuego, se le encuentra al acusado el arma de fuego a la persona del hoy acusado; guardando total relación, coherencia y solidez a las declaraciones testimoniales.*

Observación: Deja constancia que el denunciado no ha firmado el acta, lo que demuestra su total desacuerdo, hecha en su contra, frente a una siembra que se le está haciendo de un arma de fuego y dos celulares. No firma al considerarse inocente. Debe tenerse en cuenta graves contradicciones en el acta cuando dice: que el acusado fue la persona que le apuntó con el arma de fuego tipo revólver color negro para seguidamente despojarlo de dos celulares en circunstancias en que se encontraba conversando con una amiga sentados en una vereda del colegio “Señor de los Milagros” lo cual es contradictorio con la denuncia inicial del agraviado, ya que el mismo día de los hechos declaró ante el Fiscal que aparecen tres personas desconocidas, uno de ellos lo apuntó con una arma de fuego mientras que el otro que era de estatura baja le quitó los celulares. En cuanto al acta de la declaración de la señorita D. dice que es la misma que lo apunta, la misma que le quita los celulares, contradicción sería que debe tenerse en cuenta.

2.-Acta de registro personal e incautación de fecha 16 de setiembre del 2014; se tiene que se intervino a la persona de C. P. A. a quien al efectuarle el Registro personal conforme al artículo 210 se le invitó a que exhiba y entrega los bienes que tiene consigo con el siguiente resultado: para moneda nacional negativo, para armas de fuego positivo se le encontró en la pretina delantera de su pantalón jean color azul marca “baridea” una arma de fuego réplica color negro marca “Crossman” Air Curl, tipo revolver, hecho al parecer de Carey y aluminio, para otros positivo se le encontró en ambos bolsillos tres celulares dos en el bolsillo derecho el primero de marca Sony xperia modelo C2104 con N° de serie 35960905-322554-1, el segundo de marca Mobil S240 color rojo con negro, una batería marca Nokia; en el bolsillo izquierdo un celular marca LG color blanco plateado, modelo 615E; para documentos positivo un DNI N° 40890725 en el bolsillo posterior derecho de su pantalón. *Es pertinente porque es una prueba pre constituida levantada de manera inmediata por personal policial, es útil por cuanto permite determinar que las especies de propiedad del agraviado le fueron encontradas en los bolsillos del pantalón del hoy acusado; asimismo, el arma que le fue encontrada, lo que lo vincula a los hechos materia de acusación, si bien es cierto el acusado no firmó el acta esto no lo invalida, el artículo 120 inciso 4 establece que personal policial en el ejercicio de sus funciones cuando levanten actas y una persona se niegue a firmar dejará constancia de tal hecho.*

Observación: Señala que el Fiscal debe oralizar la resolución confirmatoria a fin de poder determinar la fecha en que se confirma la incautación.

Fiscal: la resolución que confirma es con fecha 26 de marzo del 2015, la incautación fue el día 16 de setiembre del 2014. En ese sentido la defensa señala que esta acta no debe ser valorada en contra de su patrocinado por constituir una prueba irregular pues después de cinco

meses la incautación recién es confirmada; sin embargo, cuando suceden situaciones que limitan o restringen un derecho la incautación debe ser en forma inmediata.

3.- Denuncia policial N° 4360847 del agraviado P. P. P. M. de fecha 16 de setiembre del 2014; se tiene que en circunstancias en que los efectivos policiales se encontraban haciendo patrullaje motorizado por inmediaciones del Colegio “Señor de los Milagros” a solicitud de los agentes de Serenazgo de Paita intervinieron a la persona de C. P. A. , quien según los agentes de Serenazgo, minutos antes había asaltado con una arma de fuego a la persona de P. P. P. M. de 18 años de edad a quien lo despojaron de sus pertenencias dos celulares: uno marca Sonic color negro y uno marca LG color blanco. Siendo que al efectuarle el registro personal le encontraron en el interior de su pretina delantera una arma de fuego réplica color negro, marca Crossman, tipo revolver; asimismo, en el interior de su bolsillo delantero de su pantalón jean color azul se le encontró los equipos celulares antes indicados, los que fueron reconocidos por el agraviado quien refirió que dichos celulares eran de su propiedad, así también se le encontró en el bolsillo de su pantalón derecho un celular marca Mobil color negro con borde rojo, procediendo a incautar dichas armas de fuego réplica y dichos equipos celulares para luego ser conducido el intervenido a la Comisaría para las diligencias de ley. El agraviado se identificó como P. P. P. M., reconociendo y sindicó al detenido como la persona que le apuntó con un arma de fuego tipo revolver color negro para seguidamente despojarlo de sus pertenencias dos celulares, en circunstancias en que se encontraba conversando con una amiga sentados en una vereda, hecho suscitado a la vuelta del Colegio “Señor de los Milagros” del Sector La Punta. *Es pertinente porque contiene el núcleo de la imputación que se le efectúa al acusado C. P. A. , se detalla las formas y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, el lugar la hora y sobretodo se describe e identifica plenamente a los efectivos policiales que realizan la intervención, donde se trae abajo las afirmaciones del sembrado y de una posible rencilla entre el acusado con un miembro de la policía de apellido Tripul, pues conforme la documental que se ha oralizado de ninguna manera aparece en la intervención y día de los hechos.*

Observación: La denuncia policial oralizada por el Fiscal, se lee: se reconoció y sindicó a la persona Carlos Pizarro Añasco como la persona que le apuntó con el arma de fuego tipo revolver, lo cual es una grave contradicción con el acta de intervención policial donde se ha oralizado que es el señor P. A. el que le apunta con una arma y le roba los celulares, lo cual también estaría en contradicción con lo declarado ante el Ministerio Público, siendo que el agraviado manifestó que fue una persona que le apunta con un revólver y fue otra la que le roba los celulares.

4.-Acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 17 de setiembre del 2014; se tiene que ante la persona de P. P. P. M. se les muestra a cinco personas de sexo masculino de edad y características similares al detenido, siendo las siguientes personas: 1) D. E. R. Panta DNI N° 43111036, 2) D. A. Coronado M. DNI en trámite, 3) C. P. A., 34 años, con DNI N° 40890725, 4) J. E. P. J. con DNI N° 45576528, 5) J. C. C. M. con DNI en trámite; siendo que el agraviado señaló que eran tres sujetos, el primero fue el que le apuntó con una arma de fuego en el pecho el cual era alto delgado, trigueño, pelo lacio negro, vestía con un polo rojo y pantalón jean azul, el segundo era de estatura baja grueso, trigueño, de cabello ondulado y fue quien le quitó sus dos celulares y el tercero era de estura alta trigueño delgada y usaba una gorra negra y rojo no recordando su vestimenta, siendo que el agraviado reconoció a la persona que portaba el N° 03 como la persona que le apuntó con una arma de fuego en el pecho, mientras conversaba con su amiga, mientras que otro sujeto lo despojaba de sus celulares,

haciéndole de su conocimiento que la persona que portaba el N° 03 corresponde a la persona de C. P. A. *Es pertinente para determinar y establecer la responsabilidad del acusado Carlos Pizarro añasco quien fue identificado y sindicado plenamente por el agraviado como uno de los sujetos que intervino en el asalto en su agravio.*

Observación: Dejar constancia de que dicha documental no sea valorado en contra de su patrocinado, pues surgen nuevas contradicciones cuando el agraviado señaló que eran tres sujetos siendo el primero el que le apuntó con una arma de fuego en el pecho el cual era alto delgado, trigueño, pelo lacio negro, vestía con un polo rojo y pantalón jean azul, el segundo era de estatura baja grueso, trigueño, de cabello ondulado y fue quien le quitó sus dos celulares y el tercero era de estura alta trigueño delgada y usaba una gorra negra y rojo no recordando su vestimenta, contario a lo oralizado en la denuncia policial y el acta de intervención policial donde dice que la persona de C. P. A. fue quien le apuntó con el arma de fuego tipo revólver color negro y le robó sus dos celulares; segundo, en el artículo 189 del Código procesal penal establece los procedimientos para el reconocimiento en rueda que dice: después se le pondrá a la vista a las personas que tienen aspectos semejantes; sin embargo, debe dejarse constancia que en el acta no se consigna la edad de las personas a reconocer, es decir, omite el procedimiento para el reconocimiento de que debería incluirse la edad de cada uno.

5.-Certificado médico legal N° 001087SAD practicado al acusado, de fecha 17 de setiembre del 2014; cuyas conclusiones son: no presenta lesiones corporales traumáticas externas recientes, no requiere calificación médico legal, atención facultativa 0, incapacidad médico legal 0. Se utilizó el procedimiento descriptivo y analítico - deductivo de la medicina. *Es pertinente por cuanto trae por debajo las alegaciones de un supuesto sembrado y agresiones físicas por parte de personal policial y que en su declaración lo ha referido el acusado que fue objeto al momento de la intervención: la médica legista lo evalúa el día 17 de setiembre del 2014 a horas 12 y 34 y la intervención policial fue el día 16 de setiembre a horas 05:00 de la tarde; es decir, al día siguiente fue evaluado el acusado.*

Observación: que el certificado médico legal no va a dar evidencia del sembrado de armas de fuego y celulares.

6.-Declaración jurada del agraviado P. P. P.M.; en el que se tiene que el agraviado declara bajo juramento que los equipos celulares marca Sonic Xperia modelo C2104, con N° de serie 35960905322554-1 y marca LG color blanco, modelo 61Se con N° de email 863354010097118, son de su propiedad. *Es pertinente por cuanto se acredita la preexistencia y propiedad de los bienes que fueron materia de sustracción y que fueron encontrados en propiedad del acusado.*

7.-Certificado de dosaje etílico N° 0035002213 de fecha 22 de setiembre del 2014 a fojas 95, practicado a C. P. A., el cual arroja como conclusiones: 0. 70 gr. de alcohol por litro de sangre, de fecha 22 de setiembre del 2014, establece como hora de infracción 17:00 horas del 16 de setiembre del 2014 y hora de extracción 19:30 del 2014. *Es pertinente por cuánto una de las aseveraciones del hoy acusado referida a que se encontraba en total estado de ebriedad y que no se acordaba, cuando se puede verificar que la cantidad de alcohol por litro de sangre*

es de 0.74 gr., lo que no resulta coherente ni creíble el supuesto estado de ebriedad que le haya efectuado pérdida del conocimiento al momento de cometer el ilícito penal.

Observación: Que debió haber sido el perito que levantó el certificado de dosaje etílico para que determine la conclusión si es que su patrocinado se encontraba en estado de ebriedad.

8.-Certificado de antecedentes penales; dio como resultado positivo pues el hoy acusado presenta antecedentes por delito de robo agravado contenido en el expediente 241 – 2012, y por otro delito en el expediente N° 095-2013.

9.-Acta de constatación de fecha 05 de enero del 2015; realizada por personal de la Fiscalía en el lugar de los hechos, en la transversal S/N conocida como el jirón el Pescador, como punto de referencia el colegio “Señor de los Milagros. En la parte derecha se apreció una zona urbana con locales comerciales con venta de equipos, ferreterías y centros de comunicaciones, existiendo una plazuela con afluencia de público, al fondo de la transversal se apreció un ingreso de embarcaciones hacia el mar, el lugar es una zona con las calles y pistas de concreto, circulación de mototaxi y otros vehículos con dirección “los càrcamos”, rompe muelles, postes de alumbrado público costado parte lateral derecha del colegio “el Señor de los Milagros” donde el agraviado refiere vivía con su amiga, refiere que el imputado llegó por el Jirón pescador, se acerca hacia él y a su compañera D. Ch. , después de sustraerle sus pertenencias huye por jirón Los Càrcamos, posteriormente el imputado es capturado, hecho que no pudo observar según refirió. *Es pertinente por cuanto determina la zona, visibilidad del día de los hechos donde el agraviado ha podido observar y grabarse las características físicas, como es pelo, color de piel y vestimenta, y pudo reconocer plenamente al acusado y lo sindicó como el sujeto que participó en el ilícito penal.*

Observación: Por cuanto el señor Fiscal establece que el acta va determinar el lugar de los hechos, entrando en una grave contradicción con lo manifestado en audiencia por la señorita D. Ch. quien dijo que el asalto se ha producido en otro lugar, frente a la capilla San pedro – frente a su casa, no en el lugar donde está describiendo el representante del Ministerio Público, lo que deja como constancia para que no se valore.

OCTAVO. -Alegatos de clausura:

FISCAL. - El representante del Ministerio Público refiere: en el presente juicio oral y actividad probatoria se ha acreditado la comisión del delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas, previsto en el artículo 188 – tipo base concordante con el artículo 189 del Código Penal en agravio de P. P. P. M. Asimismo, ha quedado acreditada la responsabilidad penal del acusado C. P. A. por los hechos que conforme a la teoría del caso que el Ministerio Público ha expuesto y que ha pretendido lograr a lo largo del juicio oral. Es así, con fecha dieciséis de setiembre de 2014 aproximadamente a las 17 horas, cuando en circunstancias en que el agraviado P. P. M. se encontraba por inmediateces del Colegio “Señor de los Milagros” del sector la punta en compañía de la testigo D. M. G. Ch., fue asaltado por tres sujetos de sexo masculino, uno de ellos de contextura delgada, tez trigueña, estatura

alta, de cabello negro lacio y que vestía con polo rojo y pantalón jean azul quien con mano armada le apuntó en el pecho al agraviado con arma de fuego tipo revolver color negro, quien a lo largo de la investigación o al momento de su registro personal se le encontró que era de “juguete” el arma de fuego; mientras que otro sujeto de estatura baja, contextura gruesa, tez trigueño, de cabello negro ondulado le quitó sus dos celulares uno marca Sony color negro de la línea movistar y otro marca LG color blanco, los cuales tenía el agraviado en sus muslos pues estaba sentado, mientras que un tercer sujeto de contextura delgada, estatura alta de tez trigueño que vestía polo negro, un pantalón jean y llevaba puesto un gorro negro presenciaba lo ocurrido. Luego de ello han tratado de huir en la mototaxi, pero al ver que nadie los quería llevar huyeron a pie, a paso rápido, es en esas circunstancias que, sin perder de vista a los sujetos, el agraviado fue en busca de personal de Serenazgo que cuidan a inmediaciones del Colegio, logrando arrestar a uno de los sujetos que momentos antes lo habían asaltado. Posteriormente los efectivos policiales en vehículo motorizados han realizado la intervención y registro del acusado, encontrando en poder del hoy acusado en el interior de su pretina delantera una réplica de arma de fuego tipo revolver y en el interior de su bolsillo delantero de su pantalón jean azul los celulares sustraídos al agraviado, así también se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón un celular marca Mobil color negro con bordes rojos identificado el hoy acusado como C. P. A. para posteriormente ser trasladado a la Comisaría Sectorial de Paita; asimismo, el agraviado en rueda de persona lo reconoció como el sujeto que lo apuntó con el arma de fuego en el pecho mientras conversaba con su amiga M. , mientras otro sujeto lo despojaba de sus celulares. En ese sentido, se ha acreditado la existencia del delito de robo agravado con la declaración del agraviado quien ha relatado las formas y circunstancias que fue víctima de robo de estos sujetos, que si bien es cierto ha tratado de encubrir al acusado como un tercer sujeto; sin embargo, ha referido las circunstancias en las que se encontraba a inmediaciones del Colegio “Señor de los Milagros”, sector La Punta en compañía del testigo Daniela Mercedes García donde fue asaltado y ha corroborado a esta persona como una de que es de contextura delgada, de tez trigueña, de estatura alta, cabello negro lacio, vestía de polo rojo y pantalón jean y quien a mano armada le había apuntado con una arma de fuego tipo revolver color negro a la altura del pecho mientras que otro sujeto de estatura baja, tez trigueño, contextura gruesa, cabello ondulado le ha quitado los celulares uno marca Sony de color negro de la línea movistar y otro marca LG color blanco los cuales los tenía en su muslo, mientras que un tercer sujeto de contextura delgada, tez trigueño, vestía de polo negro y un gorro negro presenciaba lo ocurrido, luego de eso han intentado huir en mototaxi pero que al ver que nadie los quería llevar huyeron a pie a paso rápido, es en esas circunstancias en que fue en busca de personal de Serenazgo que cuida por inmediaciones del lugar y donde ha podido ser intervenido el hoy acusado; asimismo se tiene la declaración de L. J. C. C. que es el efectivo policial interviniente quien ha referido las formas y circunstancias en que se encontraba de servicio de patrullaje motorizado en compañía de otros sub oficiales PNP C. A. V. y Ch. B. I. por la zona de la Punta -Paita Baja y que ha recibido una llamada de personal de Serenazgo de la Municipalidad de Paita donde les comunican que momentos antes se había producido un robo por parte de tres sujetos a un agraviado, siendo que al concurrir a dicho lugar, han intervenido al acusado; también está la declaración del Sub oficial C. A. V. declaró que en compañía de dos sub oficiales más, recibieron una llamada de personal de Serenazgo de la Municipalidad de Paita donde les han comunicado los hechos antes narrados, siendo este el motivo por el que se han constituido al lugar de los hechos; por su parte el agente de Serenazgo J. M. N. A. , refirió que se encontraba prestando servicio de patrullaje en el lugar de los hechos en la moto lineal de Serenazgo, y que constituido en ese lugar se apersonó el agraviado quien le solicitó apoyo señalando que los sujetos habían utilizado una arma de fuego y le habían sustraído sus dos celulares, de igual forma Y. R. A. L. (agente de serenazgo)

en su declaración refirió que él estuvo en el lugar de los hechos se ha encontrado con el agraviado, quien les ha solicitado apoyo por los hechos materia de acusación; asimismo se tiene la denuncia policial del agraviado P. P. P. M. quien ha relatado la forma y circunstancias de los hechos suscitados, es decir del robo por parte de tres sujetos los cuales se encontraban provistos de armas de fuego y que finalizada la investigación se determinó que era una réplica, logrando sustraerle sus dos celulares, sujetos que se dieron a la fuga logrando capturar a uno de ellos; la declaración de la testigo D. M. G. Ch. que es la testigo que acompañaba al agraviado y que ha presenciado el momento y circunstancias en que los imputados le roban las pertenencias al hoy agraviado señalando que fueron los tres sujetos que se acercaron a ellos con una arma apuntando uno de ellos al agraviado y con palabras soeces le logran sustraer los celulares que portaba y que posteriormente el mismo agraviado le dijo que se logró la captura de uno de ellos; en el acta de intervención policial se detalla la forma y circunstancias de cómo se interviene a la persona de C. P. A. en el cual se le encuentran las pertenencias de propiedad del agraviado como son los dos celulares que habían sido sustraídos al mismo, también se le encuentra, ya con el registro personal e incautación, una arma de fuego (réplica) tipo revolver, color negro y dos equipos celulares de propiedad del agraviado, así también la declaración jurada del agraviado en el cual acredita la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos.

Respecto a la responsabilidad penal del acusado C. P. A. se tiene los siguientes medios probatorios: acta de reconocimiento en rueda realizada por el mismo agraviado P. P. P. M. quien logra identificar plenamente al investigado C. P. que portaba el N° 3 como el sujeto que le apuntó con el arma de fuego en el pecho, lo que fue aprovechado para la sustracción de sus pertenencias que consistían en los dos celulares, diligencia que se ha realizado con todas las garantías del caso en presencia del abogado defensor del acusado el mismo que no hizo ninguna observación; declaración testimonial del efectivo policial L. J. C. C. quien declaró la forma y circunstancias de la intervención policial de uno de los autores del ilícito penal; es decir, la forma de trato que se le brindó al acusado C. P. A. quien en todo momento era sindicado por el agraviado P. P. P. M. como el autor del delito en su agravio, a quien su colega Irvin Chávez Bautista efectuó el registro personal y se le encontró en la pretina delantera una réplica de arma de fuego revolver color negro y en los bolsillos delanteros se le encontró tres celulares, en el bolsillo derecho uno de color negro marca Sonic y el otro movistar de color rojo con negro y en el otro celular un celular blanco marca LG, dos de ellos reconocidos por el agraviado como de su propiedad, luego fue conducido a la delegación policial para los fines de la investigación; esta es la forma de intervención que hizo el personal policial interviniente, asimismo, se tiene la declaración testimonial del efectivo policial Víctor Cruz Alcedo quien ha declarado como intervino al hoy acusado C. P. A., quien en todo momento refiere que igualmente el acusado era sindicado por el agraviado P. P. P. M. como el autor del delito en su agravio a quien su colega I. Ch. B. le efectuó el registro personal y le encontró tanto el revólver (réplica de arma de fuego) como los celulares que fueron sustraídos al agraviado; la declaración testimonial de M. N. A. quien ha narrado las formas y circunstancias en que arrestó al hoy acusado quien en todo momento también ha referido que el acusado era sindicado por el agraviado como el autor del delito en su agravio, siendo que éste le sindicó a tres sujetos como las personas que minutos antes le habían robado sus pertenencias, siendo que al verlos estos sujetos han huido, iniciándose la persecución, logrando arrestar a uno de ellos que es el hoy acusado, al mismo que efectivos policiales han observado que lo han intervenido y que tras registrarlos le han encontrado el arma de fuego y los celulares del agraviado.

Respecto a la teoría del caso del abogado del acusado al inicio del juicio oral, ha referido que tanto el arma como los celulares del agraviado habrían sido sembrados por parte de los efectivos policiales por una supuesta enemistad del acusado con un efectivo policial de apellido Tripul, el mismo que momentos antes de la intervención policial lo había agredido físicamente causándole lesiones corporales en el cuerpo y que al momento de la intervención se encontraba en estado de ebriedad. De lo cual, de la teoría se tiene lo siguiente: En principio se ha acreditado durante todo el desarrollo del juicio oral que la intervención por parte de los efectivos policiales ha sido de forma espontánea a solicitud de los agentes de Serenazgo y del propio agraviado, que no ha participado en las diligencias ningún efectivo policial de apellido Tripul, el mismo que personal policial ha referido que no está laborando en la Comisaría PNP de Paita ningún policía con dicho apellido, también se tiene de la oralización de reconocimiento médico legal N° 1087 –SAD practicado al hoy acusado C. P. A. de fecha 17 de setiembre del 2014 en la que se concluye que el mismo no presenta lesiones traumáticas, dando una calificación de 0 días de incapacidad y 0 de atención facultativa, por tanto su versión de las supuestas agresiones físicas han sido totalmente desvirtuadas; respecto a que se encontraba en total estado de ebriedad se ha oralizado en juicio oral el certificado de dosaje etílico 35-2213 con fecha 22 de setiembre del 2014 con resultado 0.70 de alcohol por litro de sangre, por tanto el grado de alcohol en la sangre es mínimo por tanto la versión de que se encontraba en total estado de ebriedad ha sido completamente desvirtuada; siendo esto así, la teoría del abogado defensor ha sido desvirtuada con los medios probatorios incorporados al juicio oral. En tal sentido, se acreditó la responsabilidad penal del hoy acusado C. P. A. como coautor del delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188 concordante el artículo 189 inciso 4 del Código Penal en agravio de P. P. P.M., en consecuencia, el Ministerio Público solicita se le imponga 13 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD al acusado en su calidad de coautor, así como el pago de una reparación civil de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado, en base del artículo 92 y 93 del Código penal.

ABOGADO DEFENSOR.- Refiere que La defensa en el transcurrir del presente proceso habría demostrado la total inocencia de su patrocinado C. P. A. y que la sindicación inicial hecha en su contra se debería a rencillas, rivalidad con miembros de la Policía Nacional de la Comisaría de Paita, pues por el principio de oralidad ha sido el propio agraviado que manifestó no reconocer al imputado C. P. A. como el autor del delito de robo agravado en su agravio; tal es así, que a la pregunta del Ministerio Público respecto a si reconoció el mismo día de los hechos al hoy acusado, diciendo que no lo reconoció y que incluso fueron policías de la Comisaría de Paita quienes le pidieron que lo incrimine o señale en el reconocimiento de rueda al N° 3 que era su patrocinado; además, lo expuesto en actas a nivel preliminar como acta de intervención policial, acta de reconocimiento en rueda y acta de declaración del agraviado tal como se ha manifestado en juicio oral han sido directamente direccionados por la policía lo que se acreditado cuando el agraviado dijo que le toman varias veces las declaraciones, después no leyó el acta y que el día siguiente algunos efectivos policiales le dijeron que señale al N° 3 C. P. ; por otro lado en la audiencia se han advertido serias contradicciones de los propios testigos ofrecidos por la Fiscalía, por ejemplo en el caso de los efectivos policiales J. C. y V. C. A. quienes manifestaron que al momento de la intervención encontraron en los bolsillos de su patrocinado los celulares y en la pretina de su pantalón un revólver réplica, lo que se contradice diametralmente con las declaraciones de los otros dos testigos de cargo de la Fiscalía, es decir los miembros de Serenazgo, siendo que el primer sereno dijo que efectivamente se detuvo al acusado pero que no encontró en los bolsillos del detenido sino que los celulares se los encontraron en la “pretina del pantalón”; el segundo sereno que declaró de

apellido A. señaló, que al momento de la intervención escuchó un ruido metálico, viendo que alguien dejó caer una arma de fuego y dos celulares mientras dos sujetos escaparon contrariamente a lo vertido por los policías y el agente de serenazgo. Además de estas contradicciones advertidas en audiencia, se encuentra otra incluso de un testigo presencial de los hechos, M. G. Ch. , que no solo en audiencia sino en sus actas de declaración preliminar manifestó en forma categórica que los hechos se produjeron en lugar distinto y muy lejos del señalado por el agraviado ¿Quién dice la verdad?, contradicciones que se advierten desde las actas de investigación preliminar, hasta este estadio la Defensa considera desvirtuada la tesis de la Fiscalía. En ese contexto, ¿con qué elementos se podría condenar al señor A. ?, hay pruebas preconstituidas, las mismas que deberían tener uniformidad, coherencia que debería respaldar la sindicación del agraviado, quizás como pruebas periféricas; sin embargo, ya en juicio el agraviado no sindicó a su patrocinado; sin embargo, también se advierte graves contradicciones en el contenido de esas actas preliminares, además de graves vulneraciones de los derechos de su patrocinado; es así que en el acta de intervención policial el agraviado dijo que él reconoce y sindicó al intervenido C. P. A. como la persona que le apuntó con una arma de fuego tipo revolver color negro para seguidamente despojarlo de sus pertenencias, dos celulares, en circunstancias que se encontraba conversando con su amiga en una vereda, hecho suscitado a la vuelta del Colegio del “Señor de los Milagros”, contrariamente a esto en el acta de reconocimiento el agraviado dijo: que fueron tres sujetos siendo el primero el que le apuntó con una arma de fuego en el pecho el cual era alta, trigüeño mientras que el segundo sujeto que era de estatura baja, grueso y trigüeño fue el que le quitó sus dos celulares; además en esta acta de reconocimiento se aprecia que no se ha respetado lo exigido en el artículo 189 del Código Procesal Penal, que establece los procedimientos que debe realizarle o seguirse para el reconocimiento como pedirle al detenido que exponga los bienes así también a que llame o pueda comunicarse con una persona de su confianza lo que no se acredita en ningún extremo del acta; además se observa en el acta de reconocimiento en rueda que no se consigna la edad de las personas a reconocer solo se consigan en el caso de su patrocinado, se dejó constancia que en el anexo de esa acta que es el registro fotográfico, las personas a reconocer difieren completamente a las características físicas y vestimenta señaladas por el agraviado, por ejemplo la persona con el N° 1 era de contextura gruesa, vestía pantalón chavito y no se le consigna la edad; el N° 2 pelo lacio, raya en medio, vestía chavito y no se le consigna la edad; el N° 4 si bien usa pantalón jean bota larga es bajo de estatura que en talla le da al hombro a su patrocinado; el N° 5 de contextura gruesa, chato y usa pantalón chavito; siendo así ¿se podrá sentenciar al hoy acusado con esas documentales?. Por otro lado, el acta de registro personal e incautación, como medida restrictiva de derechos debe estar rodeada de garantías de ley que establece el artículo 210 del Código Procesal penal, exigencias formales que debieron cumplirse indubitablemente; máxime si el hoy acusado desde el primer momento de su detención ha clamado su inocencia y prueba de ello es que se negó a firmar el acta, pues los efectivos policiales le siembran dos celulares y una arma de fuego, entonces con mucha más razón el señor Fiscal debió haber solicitado esa audiencia confirmatoria; en cuanto al registro personal en ningún extremo se acredita que se haya facilitado o permitido que su patrocinado se comunique con personal de confianza; en cuanto a la incautación propiamente dicha, esta se debió de haber confirmado pero en forma inmediata, se observa una confirmatoria la cual se da después de cinco meses, esto es el 18 de marzo, existiendo ciertos pronunciamientos de la Sala de Apelaciones la Corte Superior de Piura y que ante esta coyuntura se llame audiencia confirmatoria, exigencia que no se cumplió, entonces no se podría hacer valer esa prueba que no cumple con las exigencias legales. Finalmente la tesis de la Defensa ha sostenido que la imputación hecha al Sr. P. es consecuencia de rivalidad por parte de miembros de la policía nacional que continúa hasta hoy con malas prácticas, pues su patrocinado declaró que unos

quince a veinte días antes había tenido un problema con un efectivo policial llamado Tripul, siendo que los dos efectivos policiales efectivamente han dicho que el señor si existe, que es un miembro de la policía nacional, es más el Sub Oficial V. C. A. refirió que en una oportunidad encontró a su patrocinado detenido en la Comisaría de Paita por haber tenido un problema con dicho efectivo policial; además, el agraviado manifestó que fueron miembros de la Policía Nacional que le sugirieron que incrimine al N° 3 que era C. P. A. Por esas consideraciones la Defensa solicita la absolución de su patrocinado Carlos A.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO: Refirió ser inocente y que le fueron sembrados tanto el arma como los dos celulares.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

NOVENO. - La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o partícipe del hecho incriminado. La tesis del Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental, han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que ha tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar la consistencia.

Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación.

El marco jurídico del tipo penal de **Robo Agravado**, previsto en el tipo base artículo 188 y su fórmula agravada, para el caso que nos ocupa, en el inciso 4 del artículo 189° del Código Penal, precisa lo siguiente:

En cuanto a las características de tipicidad objetiva:

- a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa.
- b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito;
- c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción,

- d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble, apoderamiento que se ve agravado por las circunstancias previstas en el artículo 189° inciso 4, para el caso que nos ocupa.

El robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, (...) en el robo el desvalor radica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela.

Los comportamientos agravados establecidos en la teoría del caso del Ministerio Público tienen como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente –utilizando como medios: la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Según la parte pertinente del quinto considerando del Recurso de Nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, “... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (*vis absoluta* o *vis corporalis* y *vis compulsiva*), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...”.

Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 4) de nuestro código punitivo, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “*la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás*”¹.

DECIMO.- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos **medios probatorios plurales y convergentes** que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado; de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial

1HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal – Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú.

HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, para tal fin se efectúa el siguiente análisis:

DECIMO PRIMERO. - Se sabe que en el proceso penal están en juego las garantías del imputado. La razón de ser para la elección de este criterio es limitar las condenas penales sólo a los casos en los cuales el Juez haya podido establecer con certeza, es decir sin que permanezca alguna posibilidad racional de duda acerca de la culpabilidad del inculpaado.²

DÉCIMO SEGUNDO. - Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, porque hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “*probado*” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible³. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho.

DECIMO TERCERO. - El derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional.⁴ El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en *primer lugar*, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en *segundo lugar*, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.”⁵ (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8)

² TARUFFO Michele. Teoría de la Prueba. Ara Editores. 1ª. Edición 2012. p. 281

³ *Ibidem*. p. 35.

⁴ ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p. 67.

⁵ *Ibidem* p. 68.

DECIMO CUARTO. - Conforme lo ha narrado el representante del Ministerio Público en su tesis postulatoria la misma que ha sido sometido a debate, dentro del aspecto de los principios procesales que enarbolan el sistema acusatorio adversaria, que es el que se aplica en el Perú. Los procesos penales se encuentran sumergidos y no pueden escapar a los principios que regulan dicho sistema, sobre todo el de Inmediación, Contradicción, Publicidad, Oralidad, entre otros.

Las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo **testes unus testes nullus**. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio).⁶

De la actuación de los medios probatorios, se tiene las declaraciones en juicio del agente de Serenazgo J. M. N. A. quien señaló que cuando estaba junto a su colega J. A. L. frente a la institución educativa “Señor de los Milagros”; se acerca un joven en una mototaxi pidiéndoles ayuda indicando que tres sujetos los habían reducido y les habían robado dos celulares, siendo que al acudir al lugar de los hechos encontraron que en una mototaxi amarilla estaban dichos sujetos quienes al notar su presencia se dieron a la fuga, por lo cual al seguirlos intervinieron a uno de ellos, comunicando a los efectivos policiales de tal situación, precisando que en el momento que lo intervinieron, el agraviado lo señalaba como el autor y al efectuarle los efectivos policiales el registro personal le encontraron tres celulares reconociendo el agraviado dos de ellos como de su propiedad y una arma de fuego tipo revolver; declaración corroborada con la declaración de los efectivos policiales: L. J. C. C. quien señaló en juicio que recibieron una llamada de apoyo al Serenazgo y cuando se apersonaron estos tenían reducido al hoy acusado, en ese momento le comentaron que el acusado y otros dos sujetos más habían perpetrado un hecho ilícito con arma de fuego, siendo que cuando su compañero Ch. realiza el registro le encuentran un arma de fuego (revólver) en la pretina del pantalón y tres celulares en el bolsillo del pantalón, asimismo que el agraviado estaba presente en el momento de la intervención, sindicando al acusado y otros sujetos como partícipes del evento delictivo; y del efectivo policial V. M. C. A. quien señaló que en circunstancias que realizaban patrullaje por el colegio “Señor de los Milagros” al mando del Sub Oficial L. C. y el del SO3 Ch. B., dos Serenaos les pidieron apoyo manifestando que tres sujetos habían asaltado a una persona de sexo masculino y una de sexo femenino, y que en la persecución arrestan a uno, siendo su colega Ch. B. quien le hace el registro personal al hoy acusado, encontrándole en la pretina del pantalón un arma de fuego y en los bolsillos tres celulares, siendo reducido y trasladado a la Comisaría para las diligencias de Ley, indicando además que el agraviado estuvo presente en la intervención señalando al hoy acusado como la persona que le había robado sus dos celulares con un arma de fuego.

⁶TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura-AMAG. 1ª. Edición Marzo 2009. p. 131.

Siendo así, el testimonio proporcionado por el sujeto pasivo resulta pertinente alcanzando verosimilitud por la forma como sucedió el delito materia de juzgamiento, aun cuando en juicio oral haya variado sustancialmente su versión en cuanto a la participación del acusado en el evento delictivo; toda vez que, por un lado se tiene que efectivamente los hechos ocurrieron tal como lo señaló el agraviado, lo cual sirvió de base para el inicio de las investigaciones y posterior juzgamiento, pues no se ha cuestionado que el agraviado haya sufrido el ilícito cometido en su contra, es más el propio agraviado señaló en juicio oral que había sido víctima del ilícito cometido en su contra; sin embargo, por otro lado, lo que el Abogado defensor cuestiona es la participación de su patrocinado en el evento delictivo y su eventual responsabilidad penal, alegando “malas prácticas policiales”, dado que existe rencillas entre su patrocinado y un efectivo policial; en tal virtud, cabe precisar: el agraviado en juicio oral señala expresamente, que observó a los autores del ilícito después de que le sustraen sus pertenencias abordar una “moto amarilla”, a la cual lo interceptó con apoyo de dos efectivos de Serenazgo, bajando luego los sujetos que estaban a bordo, logrando huir dos de los sujetos a quienes los siguió no pudiéndose identificar e interviniéndose a uno de los sujetos, el ahora acusado Pizarro Añazco, lográndose recuperar los bienes materia del ilícito, pues uno de los celulares le fue entregado según asegura; de tal manera, se infiere que es al acusado a quien se le encontró los bienes materia del ilícito, pues los otros sujetos huyeron no lográndose intervenir ni menos identificar durante todo el proceso, pues de no ser así, como entonces se pudieron recuperar el celular que le fue entregado al agraviado, lo cual es corroborado con la declaración en juicio oral del efectivo de Serenazgo J. M. N. A. y los efectivos policiales C. C. y C. A. , es más la policía interviene a solicitud de los efectivos de Serenazgo y en razón de ello es que se genera el Acta de Intervención Policial, Acta de Registro Personal, Denuncia Policial respectiva y Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, actuadas en juicio oral, donde se da cuenta de la intervención e identificación plena del acusado y sindicación del agraviado, como uno de los partícipes del evento delictivo; si bien no se encuentran suscritas por el acusado el acta de intervención policial y registro personal, no le resta merito probatorio, dado que se ha dejado constancia de tal hecho, a tenor de lo que dispone el artículo 120 de Código Procesal Penal; en consecuencia; lo alegado por el abogado defensor, es un mecanismo de defensa y como tal debe ser valorado. Punto aparte, cabe precisar respecto a la observación del Acta de Registro Personal e Incautación en cuanto al tiempo transcurrido para ser confirmada, es de señalar que la resolución de confirmatoria no ha sido introducida en juicio oral, por tanto no merece pronunciamiento alguno por este colegiado.

Como corolario de las premisas citadas se llega al razonamiento de la producción del evento delictivo y la participación del acusado en el evento delictivo, siendo que el hoy acusado fue la persona que con arma de fuego en mano apuntó al agraviado directamente al pecho, logrando sustraer los dos celulares al agraviado, siendo perseguido e intervenido por agentes de Serenazgo, después de que el agraviado les solicitara su apoyo, mientras los otros dos sujetos se dieron a la fuga, corroborado con la declaraciones de los efectivos policiales y documentales antes señaladas; de lo que se colige la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, precisando, que la norma procesal adjetiva prevé que únicamente serán valorados aquellos medios probatorios que hayan sido incorporados al juzgamiento de manera legítima, así tenemos que aquellos medios probatorios han sido actuados de conformidad con el Art. 155° de dicho cuerpo acotado, los cuales han servido para acreditar la presencia de los presupuestos del tipo contenidos en el art. 189° numeral 4 del Código Penal, habiéndose delimitado la participación del acusado, corresponde determinarse la responsabilidad penal del

mismo, ante la inexistencia de causa de justificación que evite el reproche penal; corresponde dosificar la pena.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

DECIMO QUINTO.- A efectos de determinar la imposición de la sanción penal pertinentes al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) *las condiciones particulares del agente* (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) *las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo* (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) *las consecuencias que originó la conducta ilícita* (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) *la importancia de los deberes infringidos*; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado.

Para hacer efectivo el poder punitivo del Estado, es necesario que el juzgador observe en el caso concreto, los factores que van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes.

En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta al menos en el sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta].

Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendido como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho Penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia. El principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere, actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal, con lo cual se limitarían las posibles arbitrariedades en las que pudiese incurrir el juzgador al momento de emitir su sentencia⁷.

⁷ROBLES BRICEÑO, Mery.El principio de proporcionalidad como garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal.Actualidad Jurídica, Julio 2007.

Que si bien es cierto se ha establecido la responsabilidad penal del acusado así como la comisión del evento delictual y de igual manera la repartición de los roles corresponde la determinación de la pena de manera individualizada, observándose que en base a las normas sustantivas acotadas, el Colegiado fija una pena acorde con los fines de la pena prevista en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y de igual manera en función al grado de educación, carencias, cultura y costumbres, teniéndose en cuenta, que el acusado **C. P. A.**, quien no ha culminado sus estudios secundarios, es una persona joven, tenía la edad de 34 años al momento de la comisión del ilícito, lo que se tendrá en cuenta para determinar el quantum de la pena.

En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho, habiendo sido el acusado individualizado plenamente por el agraviado. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para C. P. A. una sanción de 13 años de pena privativa de libertad, si bien conforme al registro de casos y certificado de antecedentes se advierte que este sujeto presenta antecedentes por delito de robo agravado contenido en el expediente 241 – 2012, y por otro delito en el expediente N° 095-2013, lo que debe ser considerado como parte argumentativa a efectos de poder delimitar el quantum de la pena y permitir elaborar un criterio de convencimiento judicial, aunado al grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda dosificarla de manera prudencial de acuerdo a la forma en la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, su grado de participación, antes señalado, es pertinente ubicarnos dentro del tercio inferior de la pena abstracta, de conformidad con lo que dispone la ley 30076, que adiciona el artículo 45A al Código Penal, de igual manera, a lo largo del proceso es deber de todo juez valorar las circunstancias concomitantes del hecho sobre todo la vinculación con el mismo a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la Sociedad.

DECIMO SEXTO- En cuanto a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado en sus alegatos de apertura el representante del Ministerio Público, advirtiéndose en tal contexto que la suma solicitada, resulta coherente con la lesión del bien jurídico vulnerado y en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal. Teniendo en cuenta además que los bienes de los que se apoderaron en primera instancia el acusado, fueron devueltos a la esfera de propiedad del agraviado.

COSTAS

DECIMO SETIMO: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se les ha rodeado de un juzgamiento absolutamente imparcial, garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva, se le debe imponer las costas.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve inciso 4, del acotado; así como los artículos trescientos noventa y tres del acotado, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Supra provincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

FALLA:

- 1) **CONDENAR** al acusado **C. P. A.**, como **COAUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado consumado previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° numeral 4 del Código Penal en agravio de P. P. P. M., a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, debiendo de realizarse su cómputo desde el momento de su intervención; esto es, desde el 16 de setiembre del año 2014 hasta el 15 de setiembre del año 2026, fecha en que debe ser puesto en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención en su contra por autoridad jurisdiccional competente.
- 2) **FIJÁNDOSE** por concepto de reparación civil la suma de S/. 800.00 (ochocientos y 00/100 nuevos soles) que deberán ser cancelados a favor de la parte agraviada.
- 3) **ORDENAR** que al amparo de lo previsto en el artículo 402° del código adjetivo en su inciso 1°, se ordena el cumplimiento provisional de la condena, por lo que se dispone se oficie al director del Establecimiento Penal de Varones de Piura, a fin de que, de ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aun cuando la presente sentencia sea impugnada.
- 4) **IMPONER** el pago de la totalidad de las **COSTAS** al sentenciado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista de la investigación preparatoria.
- 5) **MANDAR** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXPEDIENTE N° 5026-2014

JUEZ PONENTE: SR. ARRIETA RAMÍREZ

Resolución N° 8

Piura, 16 de septiembre del 2015

En el proceso seguido contra C. P. A. por el delito de Robo Agravado, en agravio de P. P. P. M. y otro, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura ha emitido la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA SENTENCIA CONDENATORIA

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre el hecho imputado:

La Fiscalía sostiene que el 16 de septiembre del 2014, siendo las 17:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Pedro Pablo Paico More se encontraba a inmediaciones del colegio “Señor de los Milagros”- Sector de la Punta –Paita Baja, en compañía de su amiga D. Ch. , es interceptado por tres sujetos, entre los que se encontraba el acusado, el mismo que provisto de un arma de fuego, la colocó a la altura del pecho, amenazándolo, mientras que los otros sujetos le sustraían sus celulares, para luego huir, siendo seguidos por el agraviado que con el apoyo de personal de Serenazgo de la Municipalidad de Paita, lograron capturar al imputado C. P. A. , encontrándose en su poder los celulares y el arma que resultó una réplica, calificando los hechos como robo agravado por la concurrencia de las modalidades: concurso de varias personas y uso de arma, prevista en el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Penal, por el cual solicita 13 años de pena privativa de la libertad.

1.2. Sobre la Resolución impugnada:

Mediante sentencia del 28 de mayo del 2015, se condenó a C. P. A. como coautor del delito de Robo Agravado, y como tal le impusieron doce años de pena privativa de libertad y al pago de S/.800.00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado, al haberse acreditado la existencia y responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento como son las declaraciones del agente de Serenazgo **J. M. N. A.** , quien señaló que cuando estaba junto a su colega J. A. L. frente a la institución educativa “Señor de los Milagros”, se acerca un joven en una mototaxi, pidiéndoles ayuda, indicando que tres sujetos le habían robado dos celulares, siendo que al acudir al lugar de los hechos observaron que en una mototaxi habían tres sujetos que al notar la presencia se dieron a la fuga, logrando intervenir a uno de ellos, a quien en ese momento el agraviado lo señala como el autor y con el apoyo de la policía se realiza el registro personal encontrándole en tres celulares y un arma de fuego tipo revólver, dos de ellos propiedad del agraviado; declaración que es corroborada con el testimonio de los **efectivos policiales L. J. C. C. y V. C. A.**, quienes indicaron que al

recibir una llamada de apoyo al Serenazgo, se encontraron que éstos tenían reducido al acusado, siendo informados que conjuntamente con dos sujetos habían perpetrado un robo con arma de fuego, la misma que fue encontrada en la pretina de su pantalón y tres celulares en el bolsillo del pantalón, en cuya intervención participó el agraviado y no vaciló en sindicarlo al intervenido como uno de los sujetos que le sustrajo sus celulares, hechos que están plasmados en las actas de intervención policial, registro personal e incautación y reconocimiento en rueda; las mismas que guardan relación directa con la declaración inicial del agraviado en la que individualizó plenamente al imputado como uno de los partícipes del robo, además el imputado no ha sabido justificar su presencia en la escena del crimen; análisis que supera el cambio de versión del agraviado en sede de juzgamiento en cuanto a la participación del acusado, al indicar que fue víctima de robo de sus celulares por dos sujetos que luego huyeron en una mototaxi amarilla en eso sube una tercera persona (en alusión al acusado), el misma que fue intervenida por cuanto los otros huyeron y que en fue la policía que consignó que tres sujetos le robaron cuando solo fueron dos y que no le comunicó al Fiscal porque no estaba presente; por ser inverosímil.

En relación a la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta como atenuantes que el imputado es una persona joven y solo cursó el primer año de secundaria, y como agravante la presencia de antecedentes penales y grado de participación en la perpetración del hecho punible, las que en aplicación del principio de proporcionalidad permiten al Juzgador imponer una sanción que se ubique en el tercio inferior de la pena abstracta.

1.3. Sobre el recurso impugnatorio:

El impugnante solicita la absolución de su patrocinado porque considera que el Colegiado, erróneamente, ha dado valor probatorio a las alegaciones hechas por personal policial y de Serenazgo, pese a que estas presentan una serie de contradicciones, como lo es el lugar en el que se dice haber hallado el arma y los celulares; además, resulta cuestionable el hecho que no haya valorado la declaración prestada en juicio oral de R. A. L. (ex miembro de Serenazgo), D. M. G. Ch. (amiga del agraviado), en la que contradicen lo dicho por el agraviado respecto al lugar en el que se realizó el hecho, así como la declaración en juicio oral prestada por el agraviado en la que indica que fueron los efectivos policiales los que le dijeron que acuse al imputado, y que no leyó la declaración que firmo.

1.4. Sobre la postura del Fiscal Superior

La representante del Ministerio Público postula que la venida en grado sea confirmada, ya que el imputado ha sido detenido en flagrante delito, con las especies sustraídas y el arma utilizada para amenaza al agraviado, y si bien éste en audiencia de juicio oral ha variado su versión inicial de los hechos, sin embargo, aquella no debe ser estimada por carecer de verosimilitud que no se condice con su declaración inicial que es coetánea con los hechos, los que además ha sido respaldadas con las diversas actas que obran en el expediente.

II. Sobre la Presunción de Inocencia y actividad probatoria.

Al respecto, P. T. E., señala: “La presunción de inocencia como principio del Derecho Procesal contemporánea presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (artículo II inciso 1 del Título Preliminar

del NCPP). Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que las cargas de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales⁸.

III. Sobre el indicio como fuente y medio de prueba.

3.1. Según el procesalista Florencio Mixan Mass⁹, el indicio, también conocido como dato indiciario, es un dato real e ineludible que contiene una fuente cognitiva primaria y fecunda, cuyo significado tiene la aptitud de conducir al descubrimiento, metódico y discursivo del “otro dato” que es un elemento o una circunstancia de aquello que es objeto del procedimiento, descubrimiento que ocurre en la etapa de la investigación o durante la actividad probatoria del juzgamiento.

3.2. Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí.

IV. Delimitación Típica del Delito de Robo Agravado

4.1 El tipo penal investigado corresponde al delito de Robo Agravado tipificado en el artículo 189° del Código Penal, el cual es entendiendo como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno apoderándose ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancia agravantes previstas en el Código Penal¹⁰.

4.2. Siendo así, este ilícito se desprende del tipo base de robo simple, por tanto su configuración exige la verificación de la concurrencia de los mismos elementos como son: **1.-**

⁸ TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba, en el Nuevo Proceso Penal, Academia de la Magistratura, p.35

⁹ MIXAN MASS, Florencio, “Indicio, elemento de convicción de carácter indiciario prueba indiciaria”- BLG Ediciones -2008.Págs. 50-61

¹⁰SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho Penal –Parte Especial, Editorial GRIJLEY, 2da edición-mayo 2007, Pág. 934

elementos objetivos entre los que se encuentran **a)** acción de apoderarse de un bien¹¹, **b)** ilegitimidad del apoderamiento¹², **c)** acción de sustracción¹³, **d)** bien mueble¹⁴, violencia y amenaza¹⁵, el bien jurídico protegido¹⁶ y los sujetos activo y pasivo; así como el **2.- elemento subjetivo** constituido por el dolo directo-ánimo de lucro¹⁷, a lo que debe sumarse la culpabilidad¹⁸ y antijuricidad¹⁹; para luego verificar la concurrencia de alguna o varias agravantes como ya se dijera, pues de lo contrario sería imposible hablar de robo agravado.

4.3. En ese sentido, las agravantes para el caso concreto están relacionadas con: **3) A mano armada** entendiéndose como arma cualquier objeto real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y que reduce la capacidad de resistencia de la víctima²⁰ y **4) Con el concurso de dos o más personas**, en este punto diremos que las personas que participan en el robo tienen el dominio del hecho, la cual se manifiesta en: **a) decisión común:** entre los intervinientes existe una decisión común de realizar el robo, que se expresa en el principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención: **b) aporte esencial:** el aporte individual que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado todo el plan delictivo; y **c) tomar parte en la ejecución:** cada sujeto al tomar parte en la ejecución desplegó un dominio parcial del acontecer delictivo.

¹¹ Entiende como tal la situación de disponibilidad en la que se encuentra el agente en relación al bien sustraído.

¹² Se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien muebles sin tener derecho sobre el.

¹³ Acto que realiza el agente destinado a romper la esfera de dominio de la víctima.

¹⁴ Cosa con existencia real y valor patrimonial para la personas, susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento.

¹⁵ La violencia Consiste en el empleo de medios para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima, por su parte la amenaza consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o la integridad física de la víctima

¹⁶ El bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad persona según Expediente N°6014-97-Arequipa se trata

¹⁷ La intención de querer cometer el hecho para sacar provecho del bien mueble sustraído

¹⁸ La culpabilidad se configura luego de verificarse que el agente o es inimputable, si el agente sabía de la antijuricidad de su conducta y si además este tuvo la posibilidad de actuar de manera distinta a la de realizar la conducta de robo.

¹⁹ La antijuricidad se configurará cuando en la comisión del hecho no concurra ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20° de Código Penal que la haga permisiva.

²⁰ Expediente N°5824-97-Huanuco

V. Evaluación del Caso Concreto

Considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica²¹, los principios de la lógica²² y las máximas de la experiencia²³, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:

a) En **primer lugar**, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de robo agravado al concurrir las circunstancias agravantes a mano armada y con el concurso de varias personas, explicitado de modo claro, entendible y suficiente por los operadores de primera instancia en los fundamentos de la recurrida, situación que nos persuade a adherimos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como **motivación por remisión**²⁴, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que *“El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo, ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o **mediante una motivación por remisión**, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al jugador a adoptar determinada decisión.”* (el subrayado es nuestro).

b) En **segundo lugar**, este Colegiado estima que las alegaciones de la defensa en el sentido que erróneamente se ha dado valor probatorio a los testimonios del personal policial y de Serenazgo, pese a que presentan una serie de contradicciones, relacionadas con el lugar donde se halló el arma y los celulares; asimismo de los testimonios de R. A. L. y D. M. G. Ch. con la declaración del agraviado respecto al lugar en el que se realizó el hecho delictivo y la versión prestada por éste último en juicio al indicar que fueron los efectivos policiales quienes le dijeron que acuse al imputado, evaluados dentro del contexto probatorio se tiene que éstas son de carácter periférico, que no tienen el peso para enervar la contundencia de la prueba directa e indiciaria que fluye de los testimonios, y prueba documental.

²¹ La sana crítica significa libertad para apreciar la prueba de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

²² Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.

²³ Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignada a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas, siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula el razonamiento.

²⁴ Técnica en virtud de la cual se incorporan a la resolución, los razonamientos jurídicos de la decisión venida en alzada.

b.1) Además de indicar que las contradicciones y/o variaciones en el testimonio que prestan los órganos de prueba, sean testigos o agraviados en un proceso penal, de ninguna manera puede implicar que se tienda necesariamente a lo más favorable al reo, pues en virtud de las reglas de la sana crítica, aquellas deben ser evaluadas en conjunto con los demás medios probatorios y sometidas a un juicio de verosimilitud o credibilidad, y es a partir de allí que se podrá optar por una u otra versión en consonancia con el Principio Acusatorio, que señala que no es óbice para dejar de utilizar la (s) declaración (es) válidas anteriores, para impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria de quien las ofreció, postura que es adoptada por procesalistas de la talla de Cafferata Nores²⁵ y Gimeno Sendra²⁶, además ha sido reforzado por nuestra jurisprudencia nacional con carácter vinculante en el Recurso de Nulidad N° 3044-2004-Sala Penal Permanente-Lima²⁷; y es en virtud de ello que la variación del testimonio del agraviado para desvincular al acusado fue desestimado por los operadores de justicia por falta de verosimilitud.

b.2) A lo dicho, consideramos que la vinculación del imputado al delito instruido no solo se respalda con la prueba directa, sino también está reforzada con acreditaciones periféricas que en conjunto forman la prueba indiciaria, así tenemos: el **indicio de presencia en el lugar de los hechos** conforme obra en autos, la intervención de P. A. ha sido realizada en flagrancia delictiva a inmediaciones del lugar de los hechos y minutos después de su comisión; el **indicio de posesión ilícita** en poder del imputado se encontró el instrumento de comisión del delito (réplica de arma de fuego y los dos celulares sustraídos al agraviado); el **indicio de mala justificación**, en el sentido que el imputado durante el desarrollo del proceso afirmó que su presencia en el lugar de los hechos fue circunstancial, que subió a la mototaxi a insistencia de 2 sujetos que apenas conoce como J. y M. , y que fue uno de los policías que lo intervino el que convenció al agraviado para que lo acuse, ya que su amigo había tenido un problema con el referido efectivo policial, por lo que este le tiene cólera; sin embargo, no ha corroborado su dicho con medio probatorio alguno, habida cuenta que la prueba de un hecho es un asunto de

25 CAFFERATA NORES, José I. La Prueba en el Proceso Penal, Edit. Depalma, Buenos Aires 3ra. Edic, 1998, p.114. "si hubiera contradicciones entre aquellas declaraciones y las prestadas en el debate, o fuera necesario ayudar la memoria del testigo. En caso de contradicción, el tribunal deberá resolver a qué le asigna mayor eficacia probatoria: si al dicho original o a su retractación"

26 GIMENO SENDRA, Vicente, Cándido CONDE, PUNPIDO TOURON, José GARBARI LLOBREGAT, Los Procesos Penales, Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con formularios y jurisprudencia, T.5, edit. BOSCH, primera edición, enero 2000, p.462. "comentando el artículo 714° del Código de Enjuiciamiento Criminal Español, señaló: "que cuando la declaración del testigo en el juicio oral no sea conforme en lo sustancial con la prestada en el sumario podrá pedirse la lectura de ésta por cualquiera de las partes. Después de leída, el Presidente invitará al testigo a que explique la diferencia o contradicción que entre sus declaraciones se observe. Añade, que, en verdad, el precepto constituye el medio por el cual es posible dar cabida en la valoración de la prueba a las declaraciones producidas en la instrucción sin vulnerar los principios de oralidad e intermediación que resultan del derecho a un proceso con todas las garantías".

²⁷"(...) cuando se trate de testigo so imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal en la medida que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles (...) el Tribunal no está obligado a creer aquella que se dio en el acto oral sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a una u otras declaraciones (...)"

la parte que lo afirma²⁸, finalmente, el **indicio de capacidad comisiva**, la que se ve reflejada por la existencia de antecedentes penales por el similar delito recaída en sentencia anterior²⁹,

c) **En tercer lugar**, nuestro disentimiento está relacionado con el quantum de la pena, la que debe menguarse, considerando que la dosificación de la pena no se agota en el Principio de Culpabilidad, sino, que además debe tenerse presente el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que constituye un límite al ius puniendi en tanto procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena a imponerse: *preventiva, protectora y resocializadora* conforme lo prevé el numeral 6 del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en el artículo 139°, numeral 21 y 22 de la Constitución Política del Estado.

En el caso de autos hemos podido advertir que el imputado es una persona joven, que evidencia notorias carencias sociales, que ha cursado el primer año de educación secundaria³⁰, lo cual relativiza sus posibilidades reales de internalizarlos valores y mandatos normativos con igual aptitud que una persona, que haya podido acceder, a patrones básicos de cultura, observa antecedente penal por similar delito³¹, la escasa lesividad en el patrimonio del agraviado, puesto que los bienes sustraídos fueron recuperados inmediatamente, circunstancias que evaluadas en armonía con el Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal³², y los fines de prevención especial, que busca que el agente deponga su actitud de volver a delinquir, permiten imponer una pena privativa de libertad efectiva que se ubique por debajo del tercio inferior de la pena abstracta, la que estimamos responderá a la gravedad del hecho cometido.

VI. Decisión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo,

Ha Resuelto:

Confirmar en parte la sentencia que condena a C. P. A. como coautor del delito de Robo Agravado en agravio de P. P. P. M. Imponiéndole doce años de pena privativa de libertad, **reformándola, le impusieron diez años**; con lo demás que contiene y los devolvieron.

²⁸ FLORIAN, Eugenio “De las pruebas penales”, Ed. Temis, Bogotá, 1990, p.142

²⁹ Según certificado de antecedentes judiciales. Sentencia recaída en el expediente N° 241-2002

³⁰ Ver Folios 204

³¹ Ver folios 205

³² Señala: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”

S.S.

S. M. M.

V. P.

A. R.